### UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO FACULTAD DE DERECHO

### El Artículo 32 de la Ley Vallarta y su Proyección en el Derecho Vigente Mexicano

TESIS

### Adalberto Covarrubias Pereda

**MEXICO, 1969** 





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

### DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

#### UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE **MEXICO** FACULTAD DE DERECHO

## El Artículo 32 de la Ley Vallanta y su Proyección en el Derecho Vigente Mexicano

TESIS

Que para obtener el título de LICENCIADO EN DERECHO

Adalberto Covarrubias

**MEXICO, 1969** 

Con infinita gratitud y cariño a mis padres, Sr. Adalberto Covarrubias G. y Elena Pereda de Covarrubias.

A mis hermanos.



FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHOINIERNACIONAL

A mis tios y primos.

Con mi agradecimiento a la grandiosa ayuda brindada para la elaboración de esta tesis al señor Licenciado -Victor Carlos García Moreno.



FAGULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

> A Amparo con mi carião.



FACULTIES OF DERECHE

### INTRODUCCION

BUTCHER OF WIRDING

El reconocimiento y aceptación del extranjero - constituye una materia que se remonta a los principios - de la civilización. El estudio de las diversas situaciónes jurídicas que se han reconocido al extranjero a - - través de las etapas en que se ha dividido la historia, - tiene por objeto conocer el variado tratamiento legislativo impuesto a los extranjeros; así mismo, el trato - - despreciativo por parte de los ciudadanos hacia aquél, - hasta llegar a un reconocimiento un tanto sui géneris - del extranjero.

Con posterioridad a este tratamiento especial - del extranjero en un aspecto general, se impone el estudio del mismo en un aspecto particular, o sea, lo referente en la legislación mexicana al reconocimiento del - extranjero.

Lo dispuesto en las diferentes Constituciones - y le se que tuvieron vigencia en México en relación con- el atitus jurídico de los extranjeros, nos lleva a estudiar los derechos civiles que se han reconocido y otorga de e los mismos en un plano de igualdad con los nacionales.

En la legislación mexicana, la modificación y - restricción de los derechos civiles de que gozan los - - entranjeros es de competencia federal. En nuestra forma de Gobierno, resulta un tanto especial la regulación por parte de la ley federal de una materia que es concernien

te Constitucionalmente a las legislaturas locales.

Ia adopción del Sistema Federal como forma de gobierno, fué llevado a cabo para resolver los problemas
internos que padecía nuestro país; pero esta adopción se
hizo con ciertas variantes, ya que los estados miembros
de la Federación en esta materia no tienen competencia,aún cuando en la Constitución vigente al nacimiento de la Ley Vallarta, se contenía la autonomía de los estados
y se facultaba a los mismos para llevar a cabo la resolución de situaciones jurídicas inherentes a ellos.

Ia aplicación de la ley federal para modificar y restringir los derechos civiles de que gozan los extranjeros, estuvo contenida en el artículo 32 de la Ley Vallarta, pero a su vez, esta disposición fué transcrita casi integramente en el artículo 50 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización de fecha 20 de enero de 1934; por lo tanto, nos referimos a dicho precepto como una proyección en nuestro derecho vigente del artículo 32 de la Ley Vallarta.



FACULTAD DE DEPECHO SEMINATIO DE BENETO ONAL

### INDICE

EL ARTICUIO 32 DE LA LEY VALLARTA Y SU PRO-YECCION EN EL DERECHO VIGENTE MEXICANO.

- I.- BREVE EXPOSICION HISTORICA DE LA CONDICION DE EXTRANJEROS HASTA 1886.
- II.- ESTATUTO JURIDICO DE LOS EXTRANJEROS EN ME-XICO HASTA 1886.
- III.- EL ARTICULO 32 DE LA LEY VALLARTA DE 1886.
  - IV.- LA AUTONOMIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LA CONSTITUCION DE 1857.
    - V.- EVOLUCION POSTERIOR A 1886 DEL ARTICULO 32 DE LA LEY VALLARTA.



# FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHOINTERNACIONAL CAPITULO I

BREVE EXPOSICION HISTORICA DE LA CONDICION DE EXTRANJEROS HASTA 1886

- a) EPOCA ANTIGUA
- b) EDAD MEDIA
- c) EPOCA MODERNA



FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHOINTERNACIONAL

### EPOCA ANTIGUA

En todos los pueblos orientales de la antiguedad, existía una gran diferencia, una condición separatista de carácter religioso y consecuentemente de carác
ter político entre el ciudadano y el extranjero; al -respecto citamos las palabras de Fustel de Coulanges: "El ciudadano es el hombre que posee la religión de la
ciudad, es el que honra a los mismos dioses que élla...
El extranjero, por el contrario, no tiene el derecho si
quiera a invocarlos, pues estos dioses nacionales no -quieres recibir plegarias y ofrendas mas que del ciudadano. Al extranjero, lo rechazan; la entrada a sus --templos les está prohibida y su presencia durante las ceremonias es un sacrilegio ". (1)

En las diferentes ciudades que integraban a la comunidad helénica, imperaba el mismo ambiente hostil - hacia el extranjero, pero en cada una de ellas se habían implantado diversos sistemas legislativos que contenían características propias, pero todos esos ordenamientos- estaban impregnados de un sentimiento rigurosamente limitativo y contrario a todo extranjero. Así por ejem-plo, en Atenas distinguieron a los extranjeros en tresclases: isóteles, metecos y bárbaros.

<sup>(1)</sup> Fustel de Coulanges. Citado por Miaja de la Muela, Adolfo. "Derecho internacional privado". Madrid. Editorial Atlas. 1983. parte especial, tomo II. p.135.

Los primeros, procedían de las ciudades con las cuales Atenas había celebrado tratados de Wsopoliteia y gozaban de los derechos civiles incluso el de comparedencia ante los tribunales. Ios isóteles, eran una clasede extranjeros, que por el hecho por la haber prestado algún servicio al Estado, estaban exentos del pago de la tasa anual, estando en materia tributagra, en las mismas condiciones que los ciudadanos pero, formaban unaclase un tanto privilegiada de extranjeros, ya que solamente se adquiría el reconocimiento del extranjero por medio de un plebiscito. Los metecos eran extran-jeros autorizados por el Areópago a residir en Atenas, pero era obligatorio para ellos que nombraran a un patrón el cual los iba a representar en todos los actosde su vida, ya que esta clase de extranjeros no podían poseer inmuebles, transmitir o recibir por testamento; esad diferencias que existían llegaron a tal grado dehumillación, que consideraron a la unión de una ciudadana ateniense con un extranjero ( meteco ), como un vinculo generador de hijos ilegitimos. (2)

En el pueblo espartano, a diferencia del ateniense, el trato de que eran objeto los extranjeros — era un tanto más rígido, su situación tenía un contenido jurídico precario ya que sus leyes apenas y los — mencionaban; siendo que, el cuerpo de leyes que imperaba en ese tiempo y que regía la condición de los extranjeros, admitió a éstos, pero solo se trataba de los ilotas o pueblos que habían sido vencidos y cuya admisión en su territorio tenía el carácter de esclavos, — restringiendo los derechos de los campesinos en su territorio originario.

PACULTAD DE CONCENO

<sup>(2)</sup> Loc. Cit. p.S 1 SI HARIO

Además, en el ordenamiento jurídico de Licurgo, existía una disposición prohibitiva ( para unos -pensadores ) 6 facultativa del Estado espartano. Esto es, que la xenofobia era una norma prohibitiva que seaplicaba a todo extranjero que tratara de entrar en el territorio espartano, y por medio de esta norma le era negada la entrada. Para otros autores, la xenofobia era una disposición jurídica de carácter facultativo y en este supuesto, el Estado se atribuía la facultadde expulsar del territorio a los extranjeros en virtud de su ideología o de su modus vivendi, pues en caso -contrario la conducta del extranjero podía influir enla costumbre y carácter del espartano, pudiéndose llegar a una transformación paulatina de la idiosincracia del pueblo helénico; la xenofobia mas bien era una medida precautoria que empleaba el gobierno, una defensa de tipo social y político.

La condición jurídica y social respecto de los extranjeros denominados bárbaros, paulatinamentese fué modificando debido al desarrollo de las relacio
nes comerciales y por tal motivo, la situación que imperaba y que era una exclusión de su persona de la ley,
ya que no le reconocían ni el mas elemental derecho.
Dicho cambio favoreció grandemente al extranjero, ya que al través del comercio pudieron establecerse en -las ciudades griegas y aún adquirir la ciudadanía, librándolos así, del sinnúmero de incapacidades de que eran objeto.

#### ROMA

En el Imperio Romano, la situación jurídica - de los extranjeros tuvo diversas facetas, iniciándose-

por un desprecio por parte de la Legislación Romana, - la cual no consentía la participación del extranjero - en la vida política negándole todo derecho.

En la Ley de las Doce Tablas, el extranjero,así como el enemigo, recibían el calificativo de Hos-tis y tenían la misma situación jurídica, otorgándoles el mismo egoísmo a ambas denominaciones. Hubo también otra distinción de extranjeros que se denominaba Hostes ", proveniente de la misma raiz que " Hosti" pero con una diferencia notable, ya que a este extranjero se le daban ciertos derechos y su intención era que le reconocieran las leyes de Roma una cierta hos-pitalidad, pues esta clase de extranjeros eran los pue blos vencidos por Roma, quien en recompensa por la pér dida de su libertad, adquirieron ventajas y derechos que no tenían; posteriormente en la Roma Republicana,se les llamó " Peregrini" y el vocablo " Hostes " solo se daba a los extranjeros de los países con los cuales Roma no había celebrado tratado alguno o bien, que estaba en guerra permanente.

Debido al aumento de las necesidades de la -vida y a variados factores de tipo social y económico,
el legislador Romano se vió obligado a hacer algunas concesiones a los peregrini a través del jus gentium,modificando mediante la aplicación de ese ordenamiento
jurídico los derechos de los peregrini. Los extranjeros llamados Peregrini se dividían en dos categorías:los Peregrini Latinos y los Ordinarios. Los Peregrini
Ordinarios, estaban constituídos por los habitantes de
las colonias incorporadas al Imperio Romano y los cuales no podían invocar la aplicación del jus civile y por lo tanto, no ejercían los derechos civiles y polí-

ticos que eran propios de los ciudadanos romanos.

Además de los derechos de carácter político - que otorgaba el jus civile, el jus Suffragii y el jus-Honorum, éste derecho tenía las facultades de orden -- privado y que eran el jus connubii y el jus commercii, los cuales les fueron negados a los peregrini Ordina-- rios; éstos no podían hacer uso de esas facultades y - por lo tanto su situación jurídica y social era into-- lerable desde el punto de vista de los derechos familia res y patrimoniales.

No fué sino a través del jus Gentium, cuandolos peregrini pudieron reclamar ciertas reglas y privilegios; así de esa forma, el Connubium fué sustituídopor un matrimonio lícito y regular, se reconoció la -celebración del matrimonio con una mujer romana, o - bien, con una peregrina, el cual tenía casi los mismos
derechos que aquél y de esa forma se daba lugar al nacimiento de un derecho familiar.

Los peregrini Latini, era una clase de extranjeros que ocupaba un lugar intermedio entre el ciudada no romano y los peregrinos ordinarios, teniendo a su - vez esta clase de extranjeros una división: Latini -- veteres, Latini coloniarii y Latini juniani. El peregrino ordinario, así como el Latini, se consideraba -- como una categoría de extranjeros más privilegiada - - pues ya no eran tratados como extranjeros propiamente-dicho, siendo que los Latini veteres se constituían -- por los habitantes del Lacio teniendo poca diferencia-con el ciudadano romano, a los cuales la legislación - romana les concedió el jus suffragii, el jus conmubii-y el jus commercii y solo los privó del jus honorum.

Los Latini coloniari eran los habitantes de las colonias y los Latini juniani, eran los esclavos a quienes
su amo les había otorgado la libertad sin ninguna solemnidad. Con referencia a los bárbaros, eran los extranjeros que se les negaba todo beneficio contenido en el jus Gentium y que carecían de derecho alguno.

El ambiente que imperaba en la sociedad romana, se integrada por la humillante división de clases, constituida por un sentimiento racista tanto del pue-blo como de las instituciónes jurídicas y que poco a poco fué menguando hasta llegar a un reconocimiento -jurídico y humano por parte del legislador romano; - este avance a que nos referimos, tuvo su nacimiento -en la creación del jus hospitii ( derecho protector -del extranjero ), y el aparecimiento del Pretor Pere-grinus el año 507. Las funcionsa gor desarrollaba dicho Pretor, eran las de jungar y résolver las cuestiones litigiosas entre los entranjeros entre sí y entreéstos y los ciudadanos romagos aplicando desde luego las disposiciones enmarcadas en el jus Gentium y que era el ordenamiento aplicable cuando estatara de extranjeros, ya que subsistia en la Civile para regular y solucionar las contiendas entre los ciudadanos romanos y cuya aplicación de éste, era rentrad del Pretor Urbanus.

La creación en Italia de la Ley Julia, tuvo - como finalidad el nivelar la situación entre extranjeros romanos, secundando a este derecho, otro importante y decisivo constituyendo un gran avance jurídico yque fué la Constitución establecida por el Emperador Caracalla.

La creación de esta Constitución, fué motivada

mas bien por necesidades de carácter económico, que — por un sentimiento de justicia hacia el extranjero, — teniendo dicho cuerpo de Leyes una vigencia en todo el Imperio Romano; éste le otorgó al extranjero la cali—dad de ciudadano romano, siempre y cuando gozaren delderecho de ciudad.

Se denota claramente el avance jurídico y social alcanzado por la legislación romana, tomándose de la idea rígida de sus leyes y ordenamientos y de la -conducta egoista, despreciativa y de el prevalecimiento de una ideología cuyo contenido era la humillacióny oposición al extranjero a una nivelación del ciuda-dano romano y de el extranjero. Esta igualdad de dere chos en las instituciones jurídicas, constituyó un e-jemplo para las demás legislaciones y al mismo tiempofué una superación cultural de todo el género humano,llegando a destruir las rencillas locales y las ridí-culas distinciones de clases; y era necesario llevar a la práctica los ideales de la fraternidad humana y dela igualdad de los hombres ante la Ley y la sociedad,para que la libertad y la democracia pudieran formular se sobre una base positiva.



PACULTAD DE DERECH**O** S EM LH A R LO U E DERECHO INTERNACIONAL

### EDAD MEDIA

Al comenzar la Edad Media, aparecen dos nue-vos elementos en la vida política: Las doctrinas del-Cristianismo que se desarrollan en contacto íntimo con la filosofía y las instituciones de Roma, y las ideasde los pueblos bárbaros que destruyen el Imperio Romano. La contribución ideológica de los pueblos teutónicos aparece principalmente en forma de instituciones, las cuales no influyen en la filosofía política hastala terminación del período medieval. La difusión de la religión cristiana y el desarrollo de la Iglesia — constituyen, en cambio, las influencias cardinales en el pensamiento político de la Edad Media.

En la Edad Media, existían dos formas de so-ciedad: La Patriarcal, por una parte representada por los bárbaros; y la Imperial, representada por la tra-dición romana. Como una transacción entre estas formas de sociedad surge el Feudalismo.

La organización social Germana estaba integra da por hombres libres, los cuales poseían derechos establecidos en sus leyes y guardando una gran solidaridad entre éllos; pero no así, el trato que les daban a los extranjeros, los cuales no eran admitidos en una forma íntegra y honorable, careciendo de la protección legislativa.

FACULTAD DE DERECHO

Entre los germanos, "Wargangus", era el extraño a la tribu de los bárbaros o éste no tuvo en principio ninguna protección jurídica pero la adquirió más
tarde colocándose bajo la protección de un hombre poderoso. Refiriéndose a ésto, José Matos nos dice: -" A fin de salir de tan humillante situación, bastabasin embargo, acudir a un protector que garantizase elpago del "Wehregeld " para responder por su conductay el extranjero podía entonces hasta llegar a incorporarse a la tribu ". (3)

En la época feudal, el extranjero estaba - -fuera del derecho común, debido ésto al criterio jurídico que imperaba en ese tiempo; el poder que tenía el
Señor Feudal estaba basado en la propiedad de tierra que poseyera y por tal motivo él era dueño de todo loque hallare en sus dominios, facultándose él mismo - para imponer la ley a todos los individuos que habitaran su territorio.

El extranjero que saliera del lugar de dondehabía nacido y se trasladara a otro, estaba sujeto a un trato diferente; su existencia estaba regida por la
ley que le imponía el Señor Feudal en cuyo dominio seestableciera. Así, de esa forma el extranjero se le denominaba aubain (alibi natus, nacido en otra parte).

En esa época dominante del derecho feudal, — cuya característica era el poder que tenían los seño— res dueños de tierras los cuales tenían la facultad de ejecutar las leyes en sus dominios, abusando de ese — poder en perjuicio del aubain, ya que éste fué objeto—

<sup>(3)</sup> Matos, José. "Curso de derecho internacional privado". Guatemala. Impreso en los talleres de Sánchez & de Guise. 1922. p. 146.

de multiples imposiciones, entre las cuales podemos citar:

El Cavage o Chavage, constituía una capitación a que estaba sujeto el jefe de la familia extranjera, — quien para casarse necesitaba autorización del soberano territorial, pena le multa que podía alcanzar hasta latotalidad de sus bienes, y esa autorización era otorgada mediante un pago hecho por el extranjero (derecho — de formariage), siempre que el matrimonio fuese contra ído con persona residente en otro territorio o de di— versa condición.

El Derecho de Aubana o de Mañería, era aquel,mediante el cual el extranjero no podía transmitir susbienes por testamento o ab-intestato, ya que a su muerte todo su patrimonio pasaba a manos del Señor Feudal.

Ia situación del aubain fué un tanto precaria ya que fueron excluídos del ejercicio de ciertas profesiones, arte o industria; no se les permitió ser testigos en juicio si carecían de bienes en la ciudad, si no depositaban determinada cantidad de dinero no se les administraba justicia, aunque siempre perdían el litigio. Los extranjeros siempre pagaban impuestos más altos que los ciudadanos. En algunas ciudades, es taban expuestos a las represalias por los delitos y deudas contraídas por sus propios conciudadanos.

Con el transcurso del tiempo se le fueron reconociendo ciertos derechos al extranjero, pero siempre con un margen de beneficio para el gobernante, tal fué ese reconocimiento en el derecho de aubana, que ya no se aplicó tan rigurosamente haciendo una excepción al heredero que hubiere nacido en el mismo territorio. Otra excepción que constituyó un gran avance jurídico, fué el otorgamiento de una facultad al aubain, permitiendo que éste dispusiera para después de su muerte, de cierto número de bienes en favor de la Iglesia.

Esta situación estricta hacia el extranjero fué menguando debido al surgimiento municipal favoreciendo así el tráfico mercantíl; surgiendo de esa forma un ambiente de reciprocidad, debido al trato del extranjero que se le daba en una ciudad, otra ciudad debía corresponder al mismo trato. Otro acontecimiento que constituyó un gran progreso en la condición delos aubain, fortaleciendo la situación jurídica de - éstos, fué la concentración de estudiantes en una ciudad, los cuales gozaban del privilegio de escoger a su
propio juez y en lo que se refiere a los derechos privados eran asimilados al status jurídico de los ciudadanos.

### EPOCA MODERNA

En Francia, la condición del extranjero tuvoun avance bastante marcado, su adelanto se debió a lainfluencia de las ideas filosóficas predicadas en el 🗕 siglo XVIII, suprimiendo las incapacidades de que eran objeto los extranjeros. Esta supresión de incapacidades fué posible a través de dos leyes que rigieron enesa época: La primera de fecha 6 de agosto de 1790 -dictada a instancia de Bárere y cuyo texto era el si--" Ta Asamblea Nacional & considerando que el derecho de Aubana es contrario a los principios de fra ternidad que deben de unir a todos los hombres, cuales quiera que sea su país y su gobierno; que este derecho establecido debe ser proscrito en un pueblo que ha fun dado su constitución sobre los del del hombre y del ciudadano, y que la Francia debe abrir sus senos a todos los pueblos de la tierra invitándolos a gozar, bajo un gobierno libre, de los derechos sagrados e inviolables de la humanidad: ha decretado el derecho de Aubana y el de Detracción quedan abolidos para siem- pre ".(4)

La siguiente aportación de carácter jurídicoque hizo la Asamblea Nacional en favor de los extranjeros, fué la creación de la ley de fecha 8 de abril de 1791, la cual decretó, que "Los extranjeros aunque - estén establecidos fuera del reino, tienen capacidad -para recoger en Francia las sucesiones de sus parientes

<sup>(4)</sup> Rodríguez, Ricardo. "La condición jurídica de los extranjeros en México en la administración del general Porfirio Díaz". México. Of. Tip. de la -Secretaría de Fomento. 1903. p. 94.

aún cuando sean franceses; podrán así mismo recibir o disponer de todos los medios que autorizan las leyes".(5)

La Revolución Francesa, inició el movimientopara acabar con esas distinciones y para crear el respeto a la persona humana, sin tomar en cuenta la nacio
nalidad de la persona, acreditándole de esa forma la misma calidad de derechos a los extranjeros, cuyo status jurídico quedó a la par con el de los nacionales.

Sin embargo, esta situación tan favorablemente humana, ese reconocimiento de derechos, debido a — ciertas circunstancias de carácter político en Francia, influyeron en contra de aquellas conquistas jurídicas—alcanzadas en esa época, logrando que en el primer Código Civil Francés que consagraba esa igualdad entre — el extranjero y el nacional, se modificara el pensa— miento del legislador, adapatando en primer lugar el — principio de la reciprocidad pura y simple; siendo — substituído posteriormente por la reciprocidad diplo—mática, es decirque el goce de los derechos civiles de los derechos civiles de los derechos civiles de los derechos civiles de los extranjeros quedaba sujeto a las estipulaciones de los tratados celebrados por — Francia con los demás países.

Este cambio afortunadamente tuvo una existencia efimera, ya que debido a la creación de la ley del 14 de Julio de 1819, fueron abrogadas las imposiciones sobre incapacidad para suceder establecidas nuevamente para el extranjero.

El concepto de una absoluta igualdad entre -los hombres, trasluce por otra parte, en la obra clá-sica de Montesquieu, quien afirma que los hombres estár.

<sup>(5)</sup> Ob. Cit. p. 96.

inclinados a la unión por el placer que encuentran alentrar en relación con sus semejantes.

Otra idea de gran valor que constituyó a la desaparición de las humillantes diferencias entre laspersonas, fué aportada por Juan Jacobo Rousseau, quien
además de pedir al legislador que uniera a los pueblos
haciendo desaparecer esa odiosa distribución de ciudadanos y extranjeros; además fué constructor de la idea
de que todos han nacido libres e iguales y que si en alguna ocasión renunciamos a la libertad, no lo hacemos sino por propia voluntad.

De todos modos, debe de reconocerse que la semilla sembrada por la Revolución Francesa, produjo sus frutos que se ostentan hoy enel derecho positivo de la mayor parte de las naciones modernas, pudiendo citarse al respecto las siguientes frases del gran jurisconsul to de Von Ihering: " El derecho de todos los puebloscultos modernos no hace diferencia en lo que se refiere a la tutela jurídica, entre nacionales y extranje-ros; la nacionalidad influye solamente para determinar los derechos políticos aún cuando sin una significa- ción absoluta: la Ley extiende su mano protectora - igualmente sobre los naturales y los extranjeros comoexige obediencia de unos y otros: éstos y aquéllos son tratados del mismo modo, tanto por el juez civil como por el juez criminal; las formas del procedimiento y los principios jurídicos que el juez aplica a favor o en contra de éllos, son completamente los mismos; nuestro derecho moderno no reconoce mas, como en otrostiempos el de los romanos, ni tribunal ni derecho particular para el extranjero. La igualdad ante la ley,tanto para nacionales como para extranjeros, es la - -

base fundamental de todo el derecho moderno. (6)

En Italia y en las naciones que tuvieron desde sus primeros tiempos un derecho escrito derivado del romano, fueron recibiendo los extranjeros poco a poco la facultad de ejercer ciertos derechos civiles, equiparándose a los nacionales, principalmente en lasleyes y ordenanzas de comercio. La desaparición de tan bárbaras costumbres del suelo europeo, débese en gran parte a la influencia de la Iglesia y del Derecho Canónico.

En Inglaterra no se permitía poseer bienes rafices mas que a los súbditos del Reino Unido, y aunqueel Estatuto Victoria del año de 1844 mejoró mucho la condición de los extranjeros, no alteró la política —
recelosa del Parlamento que constantemente se opuso a que
el territorio Británico fuera poseido solamente por —
ingleses. Fué hasta el año de 1870 en que Inglaterraconsintió en cambiar su egoista jurisprudencia en este
aspecto.

Desde el siglo pasado se acentuó el pensamien to en favor de la igualdad entre nacionales y extranjeros, y las leyes civiles y mercantiles evolucionan para conceder los mismos derechos a unos y otros, quedando casi asimilados, con la diferencia en los derechos políticos que solamente los nacionales podían ejercer.

<sup>(6)</sup> Von Ihering, Rudolf. "La hospitalidad en el pasado". Traducción de Bevilaquia, citado por Matos -José. Ob. Cit. p. 148.

### CAPITULO II

ESTATUTO JURIDICO DE LOS EXTRANJEROS EN MEXICO HASTA 1886

a) EPOCA COLONIAL

b) MEXICO INDEPENDIENTE

#### EPOCA COLONIAL

La Legislación existente en el Imperio Az—
teca y en los demás pueblos que formaban el círculo tributario y por lo tanto hostil hacia aquéllos, es—
taba condicionado a las costumbres, cultura y civilización de esa época y en la cual imperaba una disci—
plina estricta en exageración y correspondiendo al —
quebrantamiento de esa conducta una pena establecidapreviamente en la legislación, pena que variaba según
el grado de alteración producida ya que podía ser lamutilación de algún miembro de la persona; la esclavi
tud, la humillación, la expulsión del imperio y hasta
el sacrificio llegando a la misma muerte.

Al tiempo de la llegada de los colonizadores españoles, traían consigo un mundo diferente al encon trado en América. El descubrimiento de América tenía indudablemente la finalidad, sino única, sí principal de encontrar bienes, riquezas, beneficios y que a lapostre obtendrían poder mediante esos factores.

El primer acto realizado en el Continente Americano encaminado a la organización de un cuerpo po lítico y revelador de la mentalidad jurídica española es sin duda la fundación sugerida por Cortés y realizada por él y sus compañeros de la Villa Rica de la - Vera Cruz. La fundación de este primer municipio, --

fué un acto de gran trascendencia en la Historia del Derecho en México, no sólo por su prioridad cronológica respecto a todo lo que se hizo después para la crea
ción de una nación nueva, sino porque revela el espíritu jurídico que presidió en los actos de Cortés y -sus compañeros en el descubrimiento de esta tierra.

Para Hernán Cortés, la empresa de conquista y colonización de las tierras que se estendían ante él - no era sólo obra de audacia y esfuerzo militar, sino - ante todo de orden y composición legal, pues iba a extender su jurisdicción a todo el país, a dar ordenan-zas, a fundar poblaciones y a administrar justicia a españoles y a indios.

La Legislación de Indias se caracterizó por - dos tendencias, "la de hacer el precepto legal una tentativa suceptible de corregirse en vista de más amplia información, y la del respeto a las costumbres de lospueblos en todo lo no incompatible con la nueva cultura; ambas tendencias son el efecto no sólo de la prudencia y de la tradición española, sino que las imponía la distancia de los nuevos reinos, la novedad y variedad de las cosas y la frecuente contradicción delas informaciónes ".(7)

Si en España la costumbre tenía fuerza de ley, mayormente lo tenía en el territorio descubierto, pues-habría sido desatentado y anárquico querer innovar en-un mundo desconocido, cuando en general, la costumbre es la conducta que han adoptado los hombres como la forma más apropiada a su naturaleza de corresponder al medio en que viven. Pero tuvo cuidado el legislador de definir lo que debía entenderse por costumbre, " no

<sup>(7)</sup> Obregón Esquivel, Toribio. "Apuntes para la historia del derecho en México". México. Editorial Polis. 1937. Tomo II. p. 114.

la que consiste en dos o tres actos solos, sinó en muchos continuados sin interrupción inicorden en contra-rio ". State in transfer en contra-rio ".

Conforme al Diccionario Histórico y Forense - del Derecho Real de España, (8) existían varias clases- de leyes en la Nueva España:

PRAGMATICA: "Consistía en cualquier resolución de su majestad, impresa y publicada en materia simple con cierto respeto importante.

CEDULA REAL: La provisión o despacho que expide el consejo concediendo alguna gracia
y mandando lo concerniente en algúnpunto o dando cierta providencia - útil al público. Se encabeza y firman los ministros.

AUTO: El decreto o determinación judicialdada por el juez en algún juicio civil o causa criminal.

PROVISIONES: Los despachos y mandamientos que expiden los tribunales en nombre del prey como son los Consejos y Chancillerías, ordenando se ejecute lo que en éllos se manda: se extienden y forman con toda la autoridad real, pues se imprime en éllos el sello de su majestad y hay tantas especies como son los autos que se libran.

<sup>(8)</sup> Levene, Ricardo. "Notas para el estudio del derecho indiano ". Buenos Aires. Editorial Reus, S. A. 1930. p. 14.

CARTA ABIERTA .

Se entiende todo despacho o provisión concedida en términos y -cláusulas generales, por la cualse concede a uno cierta gracia ocede halándose en élla general
mente y en todos aquellos que son
cipares en el derecho de cumplimen
tarla. Aunque no hable con éstos
en particular, se dirige a cada uno de éllos indefinidamente para
en el ceso que el interesado la proponga a alguno para el efectoquellochtiene, no ponga embarazo y
dé el debido cumplimiento."

Además de estas formas legislativas citadas, - hay que hacemención a las Reales Ordenes, o disposiciones emanadas directamente del rey, sin consulta del Consejo de Indias: las Ordenanzas o estatutos para el gobierno de una población, un gremio o relativos a determinada rama del derecho como las ordenanzas municipales, las de comerciante, de tierras y aguas; y los autos acordados que eran las disposiciones de carácter general dadas por las audiencias constituidas en cuerpo legislativo y administrativo.

En todo este antiguo Cuerpo Legislativo español, no existió un sistema de Derecho Internacional —
Privado y solamente encontramos disposiciones aisladas
en materia de extranjería, como lo es lo referente enla Ley Segunda, Título tercero, Libro primero del Fuero Juzgo, que ordenaba que los extranjeros fueran juzgados por sus leyes y mandato de sus jueces; en la Ley
Quinta, Título sexto, Libro primero del Fuero Real que

prohibía la aplicación de legislación extranjera alguna en los juicios llevados a cabo en la Nueva España.

La Ley Quince, Titulo Catorce, Parte Primera de las Leyes de Partida, establecía que sus disposicio nes serían obligatorias y se aplicaban tanto a los nacionales como a los extranjeros, pero éstos todavía -tenían una situación jurídica un tanto precaria ya que la persona física era, además, afectada por condicio-nes sociales en formas diverses. Por medio de la Ley. se distinguían el natural del extranjero, se entendíapor natural de España e Indios al que hubiere nacido dentro de los dominios españoles aún de padres extranjeros; y además para adquirir privilegios o beneficios eclesiasticos, debía de tener el requisito de haber -nacido dentro de los dominios españoles y tuviere al menos madre española. También lo era el macido en elextranjero de padre español ausente por servicio pú- blico o meramente transeúnte allí.

En las Leyes de Partidas, se contenía en susdisposiciones aisladas referentes al Derecho Internacional Privado, una territorialidad del derecho al dis poner: " que los que son del señorío del legislador deben obedecer sus leyes", y también las de otro que pleitasen, contrastasen o delinquiesen en él." (9)

Otra ley previene que no tenga fuerza de prue ba la ley o fuero de otra tierra, sino en cuestiones - de hombres de élla, sobre pleito o contrato que hubiera tenido lugar allí, o en lo referente a cosa, mueble o inmueble en dicho lugar situado. Una gran aportación-contenida en estas leyes, fué una disposición que se - refería al régimen matrimonial; al declarar que en el-

<sup>(9)</sup> Berni y Catalá, Joseph. "Apuntamientos sobre las leyes de partida". Madrid. Editorial Ariel. 1945. Tomo I. p. 112.

régimen de los bienes de matrimonio se prefiera la cos tumbre del lugar donde se contrajono a la de la tierra a la que se hayan transladado después los cónyuges.

En la época colonial, existia un cierto grado de naturalización mediante el cumplimiento de ciertosrequisitos, este grado se le reconocía al extranjero que había vivido durante seis años en suelo español, que se hubiere casado con mujer natural y una vez quellenara estas condiciones, este extranjero podía ser admitido a oficios de república, menos de gobernador,alcalde mayor o corregidor; pero con el sólo hecho devivir veinte leguas tierra adentro y ejercer algún oficio en el lugar, era admitido al goce de pastor comunales para sus ganados. Por lo demás, los extranjeros no sólo no podían ejercer el oficio de alcalde, re
gidor u otro de la gobernación, ni tener en el pueblocarnicería, panadería, pescadería, ni otras regociacio
nes semejantes.

Este grado de Naturalización, solamente se podía llevar a cabo mediante la autorización expresa del Monarca Español, ampliándose posteriormente en el imperio de la familia de los Borbones y debido a la celebración del tratado de Utrecht, por medio del cual se permitió a los ingleses el establecimiento en Veracruz para el comercio de esclavos.

La política impuesta en la Nueva España, especialmente hasta el siglo XVIII, fué de aislamiento de ésta misma; un efecto de este régimen colonial lo tenemos en la prohibición de no poder contratar no solamente con extranjeros, sino hasta con otros reinos o
posesiones de la América Española. Esta política de prohibición de la entrada libre a los extranjeros, dió
lugar a la unidad étnica del país en cierto modo.



### FACULTAD DE DERECHO SEMINAHIO MEXICO INDEPENDIENTE DERECHOIN ERHACIONAL

En la última mitad del siglo XIX, las leyes - relativas al ejercicio de los derechos civiles, han -- ido asimilando con elevado espíritu a los extranjeros-con los españoles, dictándose nuevas disposiciones que bajo la influencia civilizadora de las ideas dominan-tes, rigieron las relaciones jurídicas entre naciona-les y extranjeros.

La legislación adoptada por México en su primer período de su existencia política, fué todavía deorigen español y en algunas cuestiones, el contenido de sus normas era netamente una copia de la legislación española. Posteriormente en la legislación nacional hubo un gran avance, pues a través de dos diversos - cuerpos jurídicos que estuvieron en vigor en esa época, se llegó a cumplir, o mejor dicho, se llegó al tan ensangrentado reconocimiento del extranjero; la promulga ción de la Constitución de 1857 y la posterior elabo-ración de la Ley de EXTRANJERIA Y NATURALIZACION, cono cida como la Ley Vallarta en honor al creador de la -misma, hicieron posible estos dos cuerpos jurídicos la nivelación y tratamiento entre el extranjero y el na-cional, dándole a cada uno un estatuto jurídico seña-lándole sus obligaciones y derechos.

Como ya lo asentamos en la primera parte de -

este capítulo, en la legislación vigente en la Nueva — España, el elemento extranjero no existía, o se hallaba en una minoría tan insignificante que nunca pudo apreciarse como un elemento social, nunca se le otorgóla importancia jurídica que merecía. Elegado el tiempo en que se consumó la Independencia Mexicana, esa situación de poca preocupación por parte de las autoridades, se tornó con cierta preocupación hacia la situación de los extranjeros sobre todo lo que se refiere al tratojurídico contenido en las diversas constituciones, leyes, decretos y demás cuerpos jurídicos habidos en esa etapa de la vida nacional.

Don José María Morelos y Pavón, convocó a uncongreso el 14 de septiembre de 1813 que se instaló en la ciudad de Chilpancingo, siendo precedido por seis diputados que designó Morelos para tal efecto y dos -más de lección popular. En la sesión ignaural de di-cho congreso, se dió lectura a 23 puntos o bases que el propio Morelos había preparado para constituir el principio de una constitución que tuviera el carácterde permanente; a esos puntos preparativos se les conoce con el nombre de Sentimientos de la Nación, y en -los cuales ya se interesaban por la persona del extran jero, ó al menos existía cierta precaución al trato e internación en el país de éstos, ya que el pasado leshabía dado a conocer a los mexicanos la intención de todo extranjero y la consecuencia lógica de esa intención.

Al respecto nos referiremos y comentaremos los puntos de los Sentimientos de la Nación que versan sobre el extranjero.

ART. 90 - Que los empelos los abtengan sólo -

Este artículo, en nuestra prinicia, so tenía la intención de un desprecio o de una descriminación, nó, sino que era una medida precautoria que se queria implantar para evitar toda clase de adiase, toda detentación del poder por medio del poder de la riqueza, tomando encuenta que en América, y en este cascula la la descriminación existía un nivel cultural muy bajo y los recursos naturales eran abundantes y variados. Así, de esta forma se obstaculizaba al extranjero al cual se presumía con la intenciónantes apuntada.

ART. 100.- Que no se admitan extranjeros si no son artesanos capaces de instru
ir, y libres de toda sospecha.

El espíritu de este artículo era, indudable—
mente, beneficioso para la nación en aquella época; la
intensión de este artículo era lógica, pues se aprecia
ba un progreso en todos los órdenes posibles, el ade—
lanto que deseaba conseguir la nación mexicana, era—
elaborando un sistema legislativo apropiado y eficaz—
secundado por la planeación y creación de diversas ins
tituciones para lograr ese progreso tan necesitado y—
deseado.

De la interpretación de este precepto se dedu ce que la condición jurídica del extranjero estaba requisitada por el cumplimiento de dos supuestos que eran el ser artesano ó tener otro oficio, pero siempre conla intención de enseñar su oficio a aquellos habitantes que no tuvieran conocimiento del mismo. Así, de esta - forma se contribuía al adelanto del país; la frase, -- " Libres de toda Sospecha ", se refería a la conducta - negativa que tuviera el extranjero, en éste segundo -- supuesto se temía la intención perjuiciosa que pudieratener en contra del país.

Otro precepto de los Sentimientos de la Nación que encierra un profundo contenido humanista, lo fué -- el artículo 150., de cuya redacción se desprende la - - influencia otorgada por las ideas del Cristianismo, el cual proclama la igualdad de todos los hombres y en - consecuencia la unidad del género humano; al respecto-citaremos el versículo 23 contenido en el Capítulo 47- de la profecía de Ezequiel: "No contristarás ni oprimirás al extranjero, ya que también vosotros fuisteis extranjeros en tierra de Egipto ". (10) Otra influencia que tuvo este artículo, fueron los ideales de la-Revolución Francesa al dictar que "la Francia libre de be abrir sus fronteras a todos los pueblos de la tierra invitándolos a gozar bajo un gobierno libre de los de-rechos sagrados e invariables de la humanidad ". (11)

ART. 150.- Que la esclavitud se proscriba -para siempre y lo mismo la distin
ción de castas, quedando todos -iguales y sólo distinguirá a un -americano de otro, el vicio y lavirtud.

<sup>(10)</sup> Rodriguez, Ricardo. Ob. Cit. p. 126.

<sup>(11)</sup> ibidem. p. 138.

Siguiendo en orden cronológico, en los diferentes documentos jurídicos que trataron al extranjero en diversas manifestaciones, vemos que en el Decreto - Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, que fué sancionado en la ciudad de Apatzingan en fecha 22 de octubre de 1814, consideraba "ciudadanos de América a todos los nacidos en élla."

En este mismo documento ya se mencionaba la palabra " naturalización", un tanto nueva en dicha épo
ca; al respecto citaremos el artículo que la incluye en su texto:

ART. 140.- Los extranjeros radicados en este suelo, que profesaren la religión católica, apostólica, romana y no se opongan a la libertad de la nación, se reputarán también ciudadanos de élla en virtud de Cartade Naturaleza que se les otorgará y gozarán de los beneficios de la ley.

Al mencionar este precepto la palabra Carta - de Naturaleza, ya existia en el legislador mexicano una visión de lo que significaba esta materia de la regla-mentación jurídica apropiada que debía establecer en materia de extranjería.

Un documento de gran importancia en la vida - de nuestro país, y a raíz del cual México se consideró como un país autónomo siendo desde entonces una enti-dad política libre, soberana e independiente, es el -- Plan de Iguala, firmado por Agustín de Iturbide el 24

de febrero de 1821. En dicho Plan, en que se expresaban los sentimientos de una nación oprimida y deseo sa de dejar de serlo a partir del mismo, no hubo unadistinción entre un extranjero y un nacional; las ten dencias políticas que influyeron en este aspecto, seguramente fueron tomadas de las ideas que propiciaron la "Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789"; así pues en el Artículo 12 del Plan de Iguala, se estableció una gran facilidada todos los extranjeros debido al texto de dicho Plan el cual al mencionar la palabra "Americanos ", se — comprendía no sólo a las personas que hubieren nacido en América, sino también a europeos, africanos y asiá ticos.

Al respecto citaremos el contenido de este - artículo:

ART. 120.- Todos los habitantes de él, sin otra distinción que su mérito y-virtudes, son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo.

En los Tratados de Córdoba firmados por Agustin de Iturbide el 24 de Agosto de 1821 en la Villa de Córdoba, nos dice Carrillo (12), que estos tratados - contienen la idea de un concepto embrionario de nacionalidad, al estipular en su artículo 15 que:

<sup>(12)</sup> Carrillo, Jorge A. "Apuntes para la cátedra de derecho internacional privado ". México. Universidad Iberoamericana. 1965. p. 20.

Toda persona que pertenece a una sociedad, alterado el sistema de gobierno o pasando el país a poder deotro principe, queda en el estado de libertad natural para trasladarse con su fortuna a donde le convenga. En este caso están los europeos avecinados en la Nueva España y los camericanos residentes en la Península: por consiguiente, serán árbitros a permaneceradoptando esta a camella patria, o a pedir su conte que no podrá negárseles, reino en el tiempo que prefite...

Ricardo Rodríguez nos dicentres de la constituyente facultó al Ejecutivo mediante el decreto promulgado el 16 de mayo de 1823, Daragnie expidiera cartas de naturalización entre de los extranjeros que solicitaran dichas cartas, mediante el cumplimiento de las formas y requisitos estipulados en el decreto ".(13)

En dicho decreto que faculta al Poder Ejecutivo para expedir cartas de naturalización, nos permitesuponer que había quedado reservada a las leyes secundarias la reglamentación de la nacionalidad mexicana. Esto se confirma por el hecho de que la proclama queantecede a la Constitución de 1824, se inicia con elvocativo "Mexicanos"; ésto es, la calidad de tal se daba por supuesta. Además, de acuerdo con los artículos 19 y 20 de este cuerpo de leyes, se requería para ser diputado, entre otros requisitos, "tener por lomenos dos años cumplidos de vecindad en el estado que elige, ó haber nacido en él ", y en caso de que se tratare de personas que no hubieren nacido en el te-

<sup>(13)</sup> Rodríguez, Ricardo. Ob. Cit. p. 130.

rritorio de la nación mexicana, podían ser diputados si habían conservado ocho años de vecindad en el estado relativo...

ART. 76.- Para ser presidente o vicepresidente, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, de edad de treinta y cinco años cumplidos altiempo de la elección y residentenen el país.

Es de observarse que en la redacción de esteartículo, se emplea la expresión " ciudadano por nacimiento ", lo cual nos confirma que en esa época existió alguna ley que definiera quienes eran " ciudadanos por mcimiento ", para resolver cualquier cuestión que sobre el particular pudiera presentarse.

El 7 de Octubre de 1823, el mismo Congreso au torizó a los extranjeros para poder adquirir en negociaciones mineras, lo cual les estuvo prohibido por la legislación española vigente antes de la Independencia; dicha legislación hispana tuvo un gran acierto al prohibir esta clase de adquisiciones por los extranjeros, a los cuales les era impuesto como requisito el estarnaturalizado o tener un permiso de carácter especial para adquirir minas en propiedad. Es de observarse que después de tan infructuosa labor desarrollada para alcanzar la autonomía de la nación, y de cuidar y superar el aspecto legislativo, mediante este decreto que no tenía ninguna precaución en su texto y a sólo dos años de ser una nación nueva ya se concedieran — franquicias de este tipo a los extranjeros.

El decreto de fecha 18 de Agosto de 1824, sobre colonización, ofreció a los extranjeros que vinieran a establecerse en México, toda clase de garantíasen su persona y en sus propiedades de manera que conforme a esta ley, el extranjero comenzaba a tener en suelo mexicano los mismos derechos que los nacionalesen todo lo relativo a sus personas e intereses.

En el décreto de fecha 12 de Marzo de 1828, - se intensificó la protección al extranjero en lo que - respecta al modo de adquirir propiedades en la Nación-Mexicana; en esta ley se dispuso lo siguiente:

ART. 60.- Los extranjeros introducidos y establecidos conforme a las reglas - prescritas o que se prescribieren en lo de adelante, están bajo la - protección de las leyes y gozan de los derechos civiles que éllos conceden a los mexicanos, a excepción de adquirir propiedad territorial-rústica que, conforme a las leyes-vigentes, no pueden obtener los no naturalizados.

No obstante, quedaron exceptuados de la prohibición las propiedades mineras que podían adquirir los extranjeros conforme a la ley de fecha 7 de Octubre de 1823, también se declaró la vigencia de la ley de fecha 18 de Agosto de 1824 sobre colonización.

En México, el extranjero tuvo una equipara -- ción con el nacional en el pleno goce de sus derechos-civiles a partir del año de 1828.

Los principios establecidos en el Plan de - - Iguala habían producido consecuencias nefastas para la nación mexicana, había que corregir la frase " no haynacionalidades " mediante el establecimiento de conceptos tradicionales, pero ya no en leyes decundarias, nó, sino en una ley suprema en la cual se manifestara la - calidad de los mexicanos como la de los extranjeros. - Es por éllo que en las Siete Leyes Constitucionales de fecha 29 de diciembre de 1836, en su artículo primerose hiciera la reglamentación mediante el cumplimiento- de ciertos requisitos entre el nacional y el extranjero.

Otro aspecto referente a la condición jurídica de los extranjeros en el período que venimos estu-diando, es el señalado por el artículo 12 de la primera ley del año de 1836 y cuyo contenido es el siguiente:

#### PRIMERA LEY

ART. 12.- Los extranjeros, introducidos legalmente en la República, gozan de todos los derechos naturales y
además de los que se estipulen en
los tratados para los súbdicos de
sus respectivas naciones; y están
obligados a respetarilla religión,
y sujetarse polidas leves del paísen los casos que puedan correspon
derles.

El artículo transcrito nos demuestra el avance en la técnica jurídica de esa época y nos deja conocermediante su contenido, la nivelación que ya existía entre un extranjero y un nacional, otorgándole las mismas garantías que a éste en lo que respecta a los derechosciviles. Además, en este artículo se habla de los --

derechos que se estipulen en los tratados y en el - - cumplimiento de los mismos; otro aspecto que contiene este precepto es el sujetarse por parte del extranje-- ro a la legislación vigente en esa época en México.

Con una victoria efímera, el partido Centr—lista logró la promulgación de las Bases Orgánicas defecha 12 de junio de 1843, sancionadas por el Gral. —Santa Anna; efímera en verdad fuéla vigencia de este —ordenamiento jurídico ya que el 22 de agosto de 1846 —se restableció la vigencia de la Constitución de 1824.

El General Santa Anna fungiendo el cargo de - Presidente Provisional de la República, permitió a los extranjeros, tanto residentes como avecindados, la adquisición de propiedades urbanas y rústicas mediante - compra, adjudicación, denuncia o cualquier otro título establecido por las leyes hasta el día 11 de marzo de-1842.

El artículo 10 de las Bases Orgánicas, estable ció que los extranjeros gozarán de los derechos que les conceden las leyes y sus respectivos tratados y en las Bases del Segundo Imperio en los artículos 58 y 59 seestableció una nivelación entre el extranjero y el nacional, garantizando a todos los habitantes del Imperio, la igualdad ante la ley, la seguridad personal, el derecho de propiedad, el ejercicio del culto y la libertad de publicar su opinión.

El decreto de fecha 10 de septiembre de 1846, se ocupó de la naturalización de los extranjeros, el -cual tuvo por objeto promover el aumento de población-en la República, facilitando a los extranjeros la na--

turalización en nuestra patria, removiéndose así los - obstáculos que las leyes heredadas de nuestros anti- - guos dominadores habían opuesto al fin indicado.

La primera ley sobre extranjeria y nacionalidad fué expedida el 30 de enero de 1854, siendo la más completa que en aquella época se expidió sobre tan importante materia; siendo la primera ley que en nuestra legislación fué puesta en vigor y la cual contenía dis posiciones sistemáticas, siendo de notar que esa le y estuvo vigente legalmente por poco tiempo pues debidoa la Revolución de Ayutla, se derogaron todas las leyes expedidas en la administración del Gral. Santa Anna. A pesar de esta derogación, esa ley se tuvo en cuenta por algún tiempo sin que se citara expresamente, pero sí aplicándola como se puede ver en la circular de fecha-20 de febrero de 1861 expedida por la Secretaría del -Estado y del Despacho de Justicia, y en la declaración que el Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Lerdo de Tejada, hizo al contestar al 8 de noviembre de -1870 a la consulta del Gobernador del Estado de Vera-cruz respecto al régimen de los extranjeros.

En todos los tratados celebrados por México - Independiente, de amistad, comercio y navegación desde el primero que fué celebrado con la Gran Bretaña de fe cha 6 de abril de 1825, se encuentran las mismas dis-posiciones sobre el tratamiento y protección a los extranjeros bajo la base de igualdad con los nacionales. Aunque esos tratados no fueron ratificados y por lomismo, no tuvieron valor de leyes en la República Mexicana, es de notar que en general la idea dominante detodos éllos es la de tratar a los extranjeros con po-cas diferencias con los nacionales.

La Constitución de fecha 5 de febrero de 1857, constituyó una gran estabilidad en todos los órdenes en la vida de la Reública Mexicana, fué el documento que - durante sesenta años fué la Ley Suprema. Este documento Político, surgió después de destruída la administración del General Santa Anna fundada en la arbitrariedad y en los elementos retrógrados que entonces existían en el país y las cuales habían paralizado el progreso de - México; siendo el Partido Liberal el que se preocupó - por la regeneración política y social de la nación, expidiendo el Congreso en 1857 la ley fundamental del -- país.

La Constitución Federal de febrero de 1357, fué de las primeras que en el mundo reconocieron los Derechos del Hombre como la base y objeto de las Instituciones sociales, igualando para el goce de esos derechos a los extranjeros y a los nacionales, pues no existió en este documento mas diferencia que la del derecho
de expulsar al extranjero pernicioso.

En el Título I, Sección la., de dicha Consti tución, se estableció el otorgamiento de garantías in dividuales tanto para el extranjero como para el nacional; así pues, en el artículo lo. se contiene ese régimen de gran valor jurídico y humano:

ART. lo.- El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las -autoridades del país deben respetar

y sostener las garantías que - - otorga la presente Constitución. (14)

En la sección 3a. del mismo Título, se define al extranjero. La definición dada en esta Constitución es por medio de una exclusión, al señalar el artículo - 33 lo siguiente:

ART. 33.- Son "extrangeros "los que no posean las calidades determinadas en el Art. 30. Tienen derecho a las garantías otorgadas en la sección la., Título I de la presente Constitución salva en todo caso la facultad que el gobierno tiene para expeler al "extrangero" -- pernicioso. Tienen obligación de contribuir para los gastos públicos de la manera de que dispongan las leyes y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y -- autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de lostribunales sin poder intentar -- otros recursos, que los que las leyes a los mexicanos. (15)

Además de la definición establecida en el artículo transcrito, se incluyó en el mismo, las obligaciones de los extranjeros para con las diversas instituciones y leyes del país; es de observarse, la situación de nivelación que le proporcionaron al extranjero con el nacional en los artículos arriba transcritos.

<sup>(14)</sup> Tena Ramírez, Felipe. "Leyes fundamentales de - México". México. Editorial Porrúa, S. A. 1957. p. 611.

<sup>(15)</sup> Ob. Cit. p. 611.

México, tuvo la gloria de haber establecido - desde el año de 1828 el precedente del trato tigual de-extranjeros y nacionales en el goce de los derechos -- civiles; dicha igualdad, fué reconocida y establecida-en la legislación Italiana, hasta el triunfo de la -- Teoría de Mancini, la cual rué insertada en el Código-Civil en el año de 1866.

Una vez que en México se reconoció la igualdad en los derechos civiles entre el extranjero y el nacio nal establecida en la Constitución de 1857, la cual — también hizo posible que en el territorio mexicano sur giera una cierta estabilidad política, econômica y social, y por lo tanto un gran avance, fué necesario que la reglamentación de los extranjeros ya no estuviera — reglamentada en el cuadro constitucional, sino que era necesario que su situación jurídica fuera regida por — una ley secundaria que siguiera los lineamientos constitucionales y además con una mayor claridad y ampli—tud.

En consecuencia, el Congreso de la Unión conforme a la iniciativa de ley redactada bajo las indicaciones del Ganeral Porfirio Díaz y del Lic. Ignacio-Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, y del gran jurisconsulto don Ignacio L. Vallarta, expidió la Ley de fecha 28 de mayo de 1836.

Esta Ley de Extranjería y Naturalización expedida el día 28 de mayo de 1886, fué conocida también
con el nombre de Ley Vallarta, en honor de su autor —
Ignacio Luis Vallarta. Este documento jurídico constituyó un gran adelanto al reglamentar en dicha ley

la condición de los extranjeros en Mèxico y aunque — tiene el gran defecto de haber ampliado los preceptos constitucionales, precisó la igualdad de nacionales y extranjeros en el goce de los derechos civilos y unificó la legislación nacional al declarer que los Có—digos Civil y de Procedimientos Civiles del Distrito-Federal, debian aplicarse en toda la República a los—extranjeros porque solamente la Tey Federal puede modificar o restringir los devechos civiles de que go—zan.

Este mandato, muy discutido an aquella época y muy difícil de aplicar prácticamente como veremos - después, fué reproducido en la Ley de Nacionalidad y-Naturalización de fecha 5 de enero de 1934, la cual - derogó expresamente a la Ley de Extranjería y Naturalización ó Ley Vallarta, y que es la que rige actualmente con algunas modificaciones.

Ta Tey Vallarta surgió como ley reglamenta—
ria de los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Constitu—
ción de 1857, y fué precedida de un amplísimo y ex—
traordinariamente bien documentedo estudio sobre es—
tas cuestiones que hablan muy en favor de su autor y—
de la época de estabilidad política y social en que—
por fin se encontró en el país.

Era lógico y natural que un jurisconsulto de tanta trascendencia como indudablemente lo era Vallar ta, sintiera la inquietud de afrontar y resolver lascuestiones de nacionalidad y extranjería, aún saliéndose de los mandatos Constitucionales. La Ley Vallar ta tuvo una gran vigencia a comparación de los textos jurídicos anteriores a élla. Regió 48 años en la --

vida de nuestra nación y actualmente varios artículos de la citada Ley de Nacionalidad y Naturalización, -- están tomados literalmente o en su espíritu.

# CAPITULO III

EL ARTICULO 32 DE LA LEY VALLARTA DE 1886

- a) ORIGEN
- b) EXPOSICION
  - c) ANALISIS DELART. 32
    - d) CRITICA DEL ART. 32

ORIGEN



El origen de este documento parte en el capítulo anterior de este estudio, al señalar y enumerar los diferentes textos — jurídicos que estuvieron en vizor a partir de la Independencia de México y que contenían la reglamentación— sobre extranjeros. Es de observarse, que en las diferentes leyes que tuvieron vigencia en México, con variado criterio en la redacción de las mismas, se sentía la necesidad de que hubiera una ley con un criterio amplio, con una sistematización basada en las corrientes doctrinarias de la época y basado en un estudio profundo sobre la materia de extranjería.

El día 20 de nero de 1885, Ignacio Luis Va- - llarta, correspondiendo a la confianza del Gobierno de la República e inspirado en los más puros sentimientos de amor patrio, tuvo a bien formular un proyecto de ley - sobre extranjería y naturalización, exponiendo los motivos que le sirvieron de base para llegar a las soluciones propuestas en las importantes y multiplicadas - dificultades que su proyecto ofrecía.

Nuestro jurista, al adoptar como base de - - su estudio los principios consagrados en la Constitu-- ción, quiso armonizar los preceptos de esa época con -

los progresos de la ley internacional, satisfaciendo,en lo relativo a la materia, las necesidades imperantes en la República de acuerdo con las tradiciones de nuestra jurisprudencia.

Vallarta logró, por medio de un profundo estudio, poner en armonía nuestra ley vigente en esa épocacon las leyes que regian en los países más adelantadosevitando así los conflictos de carácter internacional eque pudieren surgir. También tuvo presente las irrequiaridades ocasionadas por algunos abusos diplomáticos, e inspirado en tan dolorosos recuerdos, procuró, mediante la sanción de un principio legal, poner coto a las especulaciones de algunos aventureros que con frecuencia han explotado la fortuna de la nación, parapetándose a veces bajo la sombra de la ley mexicana; y otras, en resistiéndose a sus prescripciones conforme les eran en nocivas o les beneficiaba a sus intereses.

El proyecto de ley fué redactado bajo las indicaciones del Sr. Presidente, General Porfirio Díaz, y de Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, quien a su reconocidotalento, reune un saber jurídico inconstestable que lo elevan entre nosotros a la altura de los más notables-jurisconsultos.

La filiación de la expresada ley de Extranjería y Naturalización, debemos hallarla en la Constitución, que habiendo establecido en los artículos 30, --31, 32 y 33, las bases referentes a la nacionalidad; -estos preceptos parecían deficientes por falta de unareglamentación adecuada en una ley de carácter secun-- dario que ampliara y sistematizara las cuestiones referentes a los extranjeros. Dicha ley, debería de lle nar el vacío que existía en la legislación vigente enesa época y además, de solucionar la necesidad exis-tente en esta materia tan justamente reclamada desdeel año de 1857, en que se promulgó la Constitución.

El Artículo 32 de la Ley de Extranjería, nos deja conocer a través de su contenido, los distintos motivos que hubo para que se redactara en ese sentidoy además, que se incluyera en una ley de carácter se--Así pues, encontramos primeramente en el -contexto literal el argumento siguiente: "Sólo la -ley federal puede modificar y restringir los derechosciviles de que gozan los extranjeros ". Este princi-pio se fundamentó en la facultad del Gobierno Federal, el cual es el único que tiene personalidad en lo que se refiere a las relaciones internacionales, y según este mismo argumento, son los Poderes Federales quie-nes tienen la obligación de llevar las relaciones del-País con las demás naciones; y con referencia a la con dición de los extranjeros, ésta es de carácter inter-nacional, así pues, debe entenderse que para el debido cumplimiento de esa obligación, los poderes federales han sido dotados de esas facultades.

Otro principio que encierra el inicio de este artículo, lo es el reconocimiento de igualdad de perso nas que tuvieran diferente nacionalidad, la equiparación del extranjero al nacional en el reconocimiento y goce de los derechos civiles. Este principio equiparativo de tan difícil aceptación y reconocimiento por -- las diferentes legislaciónes, volvió a quedar incluído en un texto jurídico, pero combinado con otras materias e ideas de la época.

Al respecto considero necesario informar de - la idea y motivos que tuvo Vallarta en la redacción del Artículo 32, y por lo tanto, en la Exposición de Moti-vos del Proyecto de Ley de Extranjería y Naturalización, se expone lo siguiente:

" Verdad es, de que nadie duda, y que no puede ser motivo de disputa, que toca a los Estados, como asun to de su régimen interior, establecer la legislación ci vil, penal y de procedimientos que crean más conveniente, determinando la capacidad civil de los habitantes de su territorio, los medios de adquirir la propiedad,los requisitos de los contratos para enajenarla, las solemnidades de los testamentos para transmitirla, aún después de la muerte, etc.. Es un hecho consumado, -bajo el orden constitucional, que cada Estado se ha da do los Códigos y leyes que sobre esas materias le hanparecido oportunas y hecho que ha pasado sin que nadie lo contradiga u objete; pero sin desconocer esa verdad, preciso es confesar que el principio constitucional que a su vez sostienen el espíritu y letra de la Constitución ".

" Ella encomienda sólo a los Poderes Federa—
les con exclusión de los Estados, la dirección de las relaciónes diplomáticas de la República con las poten—
cias extranjeras, la celebración de los tratados, la —
legislación sobre corso, presas de mar y tierra, emba—
jadas, alianzas, neutralidad, retorsión, represalias, embargos, el derecho de paz y de guerra; en fín, sólo en Congreso Federal puede también dictar leyes sobre naturalización, tratado o coalición con las potencias—
extranjeras, expedir patentes de corso ni de represa—
lias. Por poco que se medite, se comprende bien que -

el espíritu que inspiró esos textos, espíritu que está sobre su letra y que fija la extensión de su alcance.se revela en la razón de que no pudiendo estar al arbi trio de los Estados, comprometer la paz de la Unión -con la conducta que quieran seguir, amistosa u hostil. con las naciones extranjeras, no tienen ni aún capacidad legal para comparecer ante éllas tratando asuntosinternacionales. En cuestiones con el extranjero, los Estados desaparecen y sólo la Unión que representa a la República en su carácter de soberano, puede dirigir las relaciones diplomáticas en el sentido que crea más conveniente para el interés nacional. Condición indis pensable para la seguridad de la Nación eran todos - esos preceptos, porque no se necesita decir que si cada Estado fuera el árbitro de la paz ó la guerra, antes de mucho tiempo el pacto federal llegaría a ser el ver dadero caos.

No es de oportunidad profundizar estas indica ciones, indicaciones que por lo demás se comprenden --bien con su simple enunciación. Leyendo aquellos textos constitucionales y penetrándose del espíritu que los anima, hay que admitir como forzoso corolario que, si bien un principio constitucional confiere a los -Estados el pleno derecho de legislación civil, penaly de procedimientos, él no los faculta para invadir los dominios del Derecho Público exterior, del derecho de paz y guerra que está reservado a la Federe- -ción, ni aún so pretexto de legislar sobre asuntos -civiles ó penales. Por esto, un Estado no podría, ní aún en caso de guerra entranjera, decretar la represalia, el embargo o la confiscación de la propiedad de los súbditos de la potencia enemiga, residentes en su territorio. Por esto, en plena paz no puede tampo

co resolver cuestiones de naturalización, de extran-jería, determinando quienes son o no extranjeros ó ne gando la reciprocidad inminando quienes son o no ex-tranjeros, estableciendo o negando la reciprocidad -internacional en el goce de los derechos civiles, fijando los requisitos que deben llenar las ejecutorias y los contratos extranjeros, concediendo favores 6 -privilegios a los súbditos de una potencia con exclusión de los de otras, etc. Por ésto, a los Estados no les es licito coartar los medios de defensa nacional, ni oponerse a las medidas precautorias que la Re pública crea conveniente adoptar ni impedir; en fin,el ejercicio del derecho de paz y de guerra que a élla compete exclusivamente. En tesis general puede afirmarse que los Estados tienen prohibición completa deingerirse en asuntos internacionales, á pesar de quela Constitución los reconoce soberanos en su régimeninterior. Derivar de esta soberanía pretensión alguna relativa a esos asuntos, sería poner en pugna los artículos 72 y 85 en el 117 de esa ley; sería confundir ideas de diverso orden, sería desconocer la autonomía de la República Mexicana, convirtiendo a la - -Unión Federal en completa ingobernable anarquía.

Para quien todas estas materias no haya profundizado lo bastante, puede, acaso, ser motivo de -sorpresa que los Estados estén sujetos a esta calse -de restricciones en su legislación civil; pero hastameditar un poco para que esa sorpresa hasa lugar al -más firme convencimiento. Los Estados, sin duda alguna, poseen el mismo perfecto derecho de legislación
civil que de legislación criminal; y sin embargo de -éllo, es una verdad que nadie desconoce, que varias --

ejecutorias han ya proclamado que la extradicción no es asunto local, sino federal. Y las mismas, idénticas razones que esta verdad afirman tratándose de la ex - tradicción, militan para apoyarla con respecto a los -derechos civiles, á la propiedad. Por más que los Es-tados tengan facultades para penar el delito, castigar al delincuente, decretar su arresto en caso de fuga, ni pueden intentar demandas de extradicción, ni conceder ni negar la entrega de criminales pedidos por autori--dades extranjeras, porque estos negocios que pueden -afectar los intereses generales de la República, estánreservados a la Federación; por iguales motivos, a la soberanía local está vedado legislar en materias de - propiedad, de manera que comprometan esos mismos inte-reses, como permitiendo que adouieran la territorial -soberanos o súbditos extranjeros, como medio de procu-rar una desmenbración del territorio nacional. Quien reconozca, pues, que la extradicción está fuera del - poder de los Estados, debe, si quiere ser consecuente con los principios, confesar que el derecho de legis- lación, así civil como criminal, tiene el limite que -le imponen los textos constitucionales que vedan a la soberanía local resolver asuntos que caen bajo el do- minio del Derecho público exterior ". (16)

<sup>(16)</sup> Vallarta, Ignacio L. "Exposición de motivos del proyecto de ley sobre extranjemially naturalización". México. Imprenta de Francisco Díaz de Lagada 1890. p. 175 y ss.

### EXPOSICION

Con la Exposición del Artículo 32 de la Ley - sometida a estudio, la cual nos hemos permitido trans-cribir, es mecesario que conozcamos el texto íntegro - de este artículo:

ART. 32.- Sólo la ley federal puede modificar y restringir los derechos civiles - de que gozan los extranjeros, por - el principio de reciprocidad internacional y para que así queden su-jetos en la República a las mismasincapacidades que las leyes de su - país impongan a los mexicanos que - residan en él: en consecuencia las disposiciones de los Códigos Civily y de Procedimientos del Distrito - sobre esta materia, tienen el carác ter de federales y serán obligato-rias en toda la Unión ".

Una tesis que habla muy en favor y con aprobación de que, en tratándose de la condición de estran-jeros, la legislación que debe regirlos es la federal y no la ley del Estado de que se trate, es la tesis - aportada por Algara (17), el cual en apoyo de su tesisinvoca el carácter internacional público de la materiade referencia, y sosteniendo a su vez la obligación dada
a los poderes federales de llevar y regular las relaciones

<sup>(17)</sup> Algara, José. "Lecciones de derecho internacional privado ". México. Imprenta de Ignacio Escalante. 1899. p. 73.

de la República con los demás países y que, en consecuencia, para el debido cumplimiento de esa obligación debe entenderse que han sido dotados de las facultades nece- sarias para ello. Otro punto que consideró el tratadista citado, fué " el haber sido la causa la condición jurídica de los extranjeros de grandes conflictos en el terreno internacional, no estaría la Federación en condiciones 🗕 de evitar esos conflictos, sino tuviera la facultad de regular la condición y trato de los extranjeros en toda la República; además, el tener los Poderes Federales a 🗕 su cargo, la buena marcha de la economía nacional y la seguridad interior, y las cuales estas dos materias muchas veces se benefician o sufren perjuicios según la -mayor o menor amplitud que se otorgue a los extranjeros; así pues, es de considerarse, por ésta y por las otras razones, que la facultad de legislar sobre la materia de extranjeros debe entenderse comprendida implicitamente dentro de las facultades reservadas por la Constitución a los Poderes Federales ". (18)

THE TOTAL CHITRAL

<sup>(18)</sup> Algara. Ob. Cit. p. 74

# ANALISIS DEL ARTICULO 32

Una vez hecha la transcripción del contexto literal del Artículo 32 de la Ley Vallarta, creemos indispensable hacer resaltar el análisis de sus elementos. así como hacer una distinción previa que se impone cuando se trata de la concesión tanto de derechos comode obligaciones hechas a los extranjeros. O sea, que no debe confundirse el objeto del Derecho Internacional Privado ó sus aplicaciones, con la teoría de la condi-ción jurídica de los extranjeros bajo el punto de vista del ejercicio de los derechos privados o civiles que en el tecnisismo jurídico, tienen la misma equivalencia. -En efecto, el conflicto de leyes tiene su nacimiento de la gran variedad de legislaciones existentes y, lógicamente, de la diferencia del contenido jurídico de cadauna de éllas; por lo tanto, aunque haya una asimilación entre nacionales y extranjeros bajo elpunto de vista -del goce de sus derechos civiles, esta circunstancia no impediría a las legislaciones ser distintas entre sí, y por lo consiguiente, existir el Derecho Internacional Privado.

Resumiendo todo este estudio, en lo que se refiere al precepto de la ley mexicana de Extranjería y Naturalización de fecha 28 de mayo de 1886, es indudable que México concedió a los extranjeros el pleno goce de sus derechos civiles, siendo que la inclusión de esta frase se llevó a cabo sin que existiera una condición de reciprocidad de parte de los Países extranjeros, en el sentido de que otorgaran o nó semejantes concesiones a los miembros del Estado que reconocía tan honroso derecho, el cual creyó que esos derechoseran obligadas proyecciones de los derechos del hom-bre, siendo derechos ilegislables y los cuales eran inherentes a la personalidad humana.

El precepto jurídico sometido a estudio, entrañaba una excepción que era la de poder modificar - esos derechos reconocidos, pero solamente a título de reciprocidad internacional con el objeto de que deter minados extranjeros se sujetaran en la República Me-xicana al mismo tipo de incapacidades y obstáculos - que la legislación de su país le impusieran a los nacionales que residieran en dicho país. Esta excep-ción, constituyó en la Legislación Mexicana una medida de carácter preventivo y la cual fué considerada - como indispensable.

En lo que se refiere a la supremacía de la - Constitución, los términos de fondo, así como los deredacción, se encontraban dentro de los marcos seña-- lados por la Constitución de 1857, ya que no existía- una sola disposición que estuviera en contra y que lo prohibiera a este precepto. Además, el Artículo 32 - de la Tey Vallarta, en lo que se refiere a las reglas internacionales, no coartaba ni modificaba a éstas -- reglas, ni mucho menos limitaba la soberanía de la -- nación.

La opinión de los pensadores de esa época, - mismos que estaban de acuerdo con dicho precepto dado a conocer anteriormente, resulta muy discutible si --

tomamos en cuenta el reconocimiento de tan honda rai—gambre de éste precepto, ya que no es posible que pormotivos de reciprocidad internacional, se limite el—goce de los derechos civiles a los extranjeros que previamente se habían reconocido y establecido en el artículo 33 de la Constitución de 1857 y la cual ni en sutexto ni en su espíritu, autorizaba dicha limitación; o sea, que sí había una contradicción entre la Constitución y el artículo mencionado, ya que el mismo Código Político otorgó esas concesiones a los extranjeros de una forma incondicional.

Otra cuestión de suma importancia que atañe al estudio de este artículo, es una cuestión constitucional, ya que afecta por una parte a la soberanía delos Estados y por la otra, la extensión que debe darse a las facultades otorgadas expresamente a la Federación en esta materia de extranjería. Tomando en cuenta elartículo 40 del Pacto Federal que estableció que los -Estados son libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de la misma ley funda mental: y también refiriéndonos a la fracción XXI delartículo 72 de la Constitución de 1857, en el cual sefaculta al Congreso para expedir leyes sobre extranjería, resulta por lo tanto, que si el texto Constitucio nal otorga facultad a la Federación para legislar en materia de extranjería por medio de tratados y convenciones, es indudable que ha restringido la facultad -concedida a los Estados en el artículo 40 Constitucional en lo que se refiere a los derechos civiles de los extranjeros residentes en la República, ya que cuandose habla de la materia de extranjería, se trata precisamente de la calidad y condición jurídica de los ex-tranjeros en el país en que residen.

El hecho de haber negado a los Estados facultades que podían haber llevado a la práctica, tuvo como motivo furdamental, la precaución tomada en caso de — cualquier incidente de extranjería pues podían sobre—venir complicaciones internacionales, determinada poralguna ley de los Estados y tal situación compromete—ría la paz de la Unión, ya que a los Estados no les ha sido otorgada capacidad legal alguna para tratar con—las naciones extranjeras sobre asuntos internacionales. En consecuencia, estas entidades federativas, desapare cen ante la Unión que representa a la República en sucarácter de soberano, cuando se trata de las relacio—nes diplomáticas en que se interesa el bien y el decoro nacional.

En consecuencia y concluyendo, que estando el precepto que contiene el artículo 32 de la Ley de Ex-tranjería en desacuerdo con el espíritu y los principios establecidos en la Constitución General de la República de 1857 y además con el texto de la misma, — fracción VI inciso B y fracción XXI del artículo 72, — es indudable que con referencia a la materia de extranjería, se ha restringido a los Estados la soberanía — que les acuerda el artículo 40 de la misma ley fundamental; y por lo mismo, sólo la Unión puede legislar — entre otras materias, en la que se refiere al goce delos derechos civiles concedidos al extranjero.

En fecha posterior a la expedición de la Leyde Extranjería, surgió una crítica en contra de la res
tricción de la soberanía a los Estados por parte de la
Federación, contenida en el texto del Artículo 32 de la misma. La crítica se fundamentó teniendo en cuenta
el espíritu y principios establecidos anteriormente en

la ley fundamental, y además con el texto de la misma en la fracción VI inciso B y fracción XXI del artículo 72, por otra parte, en consideración el artículo 40 de esa Constitución de 1857, se logró integrar teniendo un criterio en el sentido de que en materia de extranjería, la soberanía local había sido restringida quedando facultada para legislar en esta materia — sólo la Unión.

De esta forma, podemos adelantar que, en laConstitución de febrero de 1857, existía una contraposición en el contenido de las disposiciones que - otorgaban la autonomía de los Estados, por una parte,
y también en lo mandado en el texto de la fracción VI
inciso B y fracción XXI del artículo 72 de la misma ley, mismas que facultaban a la Federación a legislar
en todo lo concerniente al goce de los derechos civiles concedidos al extranjero, o al menos no había una
verdadera interpretación del contenido de este artícu
lo.

Para concluir la presente exposición de loselementos del artículo 32 de la Ley Vallarta, sometidos a consideración en la época en que nació la Ley Vallarta, es necesario hacer notar que a poner -Vallarta que, los Códigos Civil y de Procedimientos vigentes para el Distrito Federal y serritorios Federales, serían en materia de extranjeria la ley aplicable, o sea la ley Federal; cometió parave error ya que en los mencionados códigos existian varios inconvenientes insertos en los predentos de los mismos, dichos preceptos eran contrarios al espíritual al texto de la Constitución vigente en espíritual que estableciendo esos Códigos la reciprocidad seguida en la Legislación francesa, ésta misma fué adoptada

en el Código Civil y el de Procedimiento, la cual fué una adopción inconsciente, misma que tuvo como consecuencia la restricción de los derechos civiles de los extranjeros ya establecidos en el artículo 33 de la ley fundamental.

El Lic. Francisco J. Zavala, jurista de esaépoca y comentarista del precepto aludido, afirmó que el articulo 32 tenía un contenido sumamente grave con sistente en la negación para los Estados de la facultad de modificar, de restringir los derechos de los extranjeros, ya que dicha facultad de legislar en - esta materia era propia de la Federación. El mismo -Zavala en una interpretación del artículo, expuso -lo siguiente: " Dar leyes sobre el modo como deban naturalizarse los extranjeros, es facultad reservadaa la Federación; pero dar leyes que obliguen a los habitantes extranjeros y modifiquen sus derechos ci-viles como los de los demás residentes, entra en el ejercicio de la soberanía interior de los Estados, -del poder legislativo para variar y alterar la legislación civil y criminal, y es facultad que ni siquiera puede ejercer la Federación ya que no podrían - coexistir dos soberanías sobre una misma materia".(19) Así pues, los legislativos locales deberían de ser -muy cautos en la elaboración de leyes y reglamentos ya que por medio de éstos, se podían modificar y alte rar los derechos y obligaciones de los habitantes del país, y entre los cuales los extranjeros formaban - parte.

<sup>(19)</sup> Zavala, Francisco J. "Elementos de derecho internacional privado". México. Oficina tipográfica de la Secretaría de Fomento. 1889. p. 294.

## CRITICA DEL ARTICULO 32

La anterior exposición y comentario de los ele mentos integrantes del precepto sometido a estudio, se ha hecho tomando en consideración, tanto la Constitu—ción de febrero de 1857 vigente en esa época, así como la necesidad de una ley que llenara el vacío que existía, así como las ideas que eran propias de ese tiempo.

Ahora bien, la crítica correspondiente al artículo 32 de la Ley Vallarta, hay que apuntarla desdeun tiempo presente, tomando en consideración argumentos de juristas modernos, al igual de la fundamenta-ción jurídica que deberá ser la legislación vigente; ésto es debido a que el artículo sometido a estudio ha sido transcrito en la actualidad en la ley de Nacionalidad y Naturalización de fecha 20 de enero de 1934, y por lo tanto es de suponerse que no hubo variación enlas ideas que inspiraron la creación del artículo anotado, ya que en la Exposición de Motivos de la Ley de-Nacionalidad y Naturalización, no se hace referencia al caso.

Fué conveniente y necesario el haber trans-crito el pensamiento del Lic. Vallarta sobre el articu lo 32 de la ley respectiva, a través del cual se conoce el motivo de creación del precepto y la forma comose redactó el mismo. Con posterioridad este articulo-fué transcrito en la ley vigente de Nacionalidad y Na-

turalización de fecha 20 de enero de 1934, sin tener - variación alguna que demostrara adelanto en lo referido.

Por lo anteriormente anotado, nos resulta imposible el acatar los conceptos tanto de Vallarta, como de Algara, ya que primeramente nos encontramos conuna situación claramente contraria a nuestro orden cons titucional vigente, debido ésto a que los Estados es-tán facultados para legislar en todo lo referente a su · régimen interior, o sea, en todo aquello que no sea -materia reservada por la Constitución a la Federación. Por lo tanto, de acuerdo con la legislación vigente, los Estados son libres y soberanos en todo lo concer-niente a su régimen interior, establecido de esa forma, éllos son competentes para dictar ordenamientos en materia de capacidad y estado civil de las personas en todo lo concerniente a la forma de los actos, respecto a los medios de adquirir la propiedad, así como los re quisitos de los contratos para enajenar a dicha propie dad, las solemnidades requeridas en los testamentos, pero esa comoetencia ejercida en los Estados resulta -ria violada en caso de que uno de los sujetos, fuera extranjero.

Al respecto, aportamos la opinión siguiente:Adentrándose y recordando la situación imperante en el tiempo de creación de la Ley Vallarta, las necesi-dades que se satisfacieron con ésta, y sobre todo, -la conveniencia de llevar a cabo una interpretación no literal del precepto sometido a estudio, sino que debe de ser una interpretación de fondo, y siendo así
creemos que en el éspíritu de este precepto en lo quese refiere a garantías individuales reconocidas al -extranjero, éstas deberán regirse sólo por la Ley --

Federal; y los actos del estado civil, no serán materia de ley Federal, sino materia de cada Entidad Federativa, materia propia.

Por otra parte, es de advertirse que la condición de los extranjeros, no es del todo materia de derecho internacional, sino que por lo que hace al régimen jurídico de los habitantes del país, constituye materia del derecho interno. Si bien, el tratamientoa los extranjeros en el orden legislativo, o por algún acto de las autoridades, puede dar lugar a reclamaciones internacionales mediante el derecho de protección, no podemos derivar de esta sola circunstancia, incompetencia para legislar sobre las materias que no corres ponden a la Federación, por lo que hace a los Estados miembros de ésta.

Carrillo al respecto nos dice que, "Algunos - argumentarán que el artículo 73 Constitucional concede- facultades expresas al Congreso de la Unión para legislar, según su fracción XVI...., en materia de nacionalidad - y extranjería. Sin embargo, la opinión del maestro es- la siguiente: son los Estados los competentes para legislar en materia de estado civil de los extranjeros". (20)

Otro aspecto que debemos tener en cuenta, es la facultad expresa otorgada a la Federación de llevar a cabo las relaciones internacionales y evitar los conflictos de carácter internacional, pero esto no nos — lleva necesariamente a que la Federación deba legislar en materia de derecho civil, ya que el artículo 33 de-

<sup>(20)</sup> Ob. Cit. p. 33.

la Constitución, al equiparar a los extranjeros con — los nacionales y garantizar a aquéllos el goce de las-garantías individuales, deja al Gobierno Federal en — condición de poder responder en cualquier caso de conflicto, ya que no podrán ni los mismos Poderes Federales, ni los locales, dictar disposición alguna que vio le los derechos consagrados en el capítulo de garantías, hechos extensivos a los extranjeros por mandato — expreso del artículo 33 citado.

Es indudable que en las relaciones internacionales el único poder que está en posibilidad de actuar es el Federal; pero de este derecho, no se puede concluir que los legislativos locales están limitados ensus facultades derivadas de la Constitución General, considero que es excesivo, pues significa colocarse en contra del espíritu y la misma letra de la Constitución.

Si bien, es cierto que el Congreso Federal — tiene facultades para legislar en materia de naciona— lidad y extranjería, no tiene derecho a invadir la esfera soberana de los Estados de la Unión, imponiéndo— les leyes locales con el carácter de federales. En — efecto, la soberanía de los Estados, considerados unitariamente, contiene dos fases:

La interior, que consiste en el derecho de -reglamentar los actos que pasan en su territo
rio, gobernar a las personas y ordenar las -cosas que se encuentran en el mismo.

La exterior, que se aplica a las relaciones - internacionales con las demás entidades independientes. Tratándose de una Federación, como es nuestro - sistema de gobierno adoptado, los Estados miembros tienen, conforme a la Constitución General, la soberanía-interior y la cual tendríamos que considerarla no sólo restringida, sino un tanto suprimida cuando no pudie-ran reformar, según sus necesidades, su legislación interior en lo que atañe a las relaciones civiles de las personas, al régimen de las cosas, sucesiones... Careciendo los Estados, como lo establece el artículo 32 - de la Ley Vallarta, de la potestad de modificar los - derechos civiles de los extranjeros, no podrían legislar, ya que con la creación de cualquier by o reglamento se alterarían los derechos y obligaciones de los habitantes, entre los cuales se cuentan los extranje-ros.

Por lo anteriormente expuesto, llegamos a una conclusión que no nos resuelve el problema de una ma-nera convincente. El caso de cualquier acto civil - ejercitado por el extranjero, éste por cual ley deberá de regirse; deberá de ser la ley aplicable, el Código-Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el --Distrito y Territorios Federales, que en esta materiahan sido declarados federales. Esto quiere decir queen cada caso en que se vaya a divorciar un extranjerodentro de la República Mexicana, se deberán regir susrelaciones ateniéndose al Código Civil y al de Proce-dimientos Civiles para el D. F. y territorios Federa-les, pues de otra forma, el extranjero que se divor- ciara en el Estado de Chihuahua o en cualquier otro --Estado de la República, serían "ipso-Jure "nulos, ya que se han obtenido de acuerdo con una legislación que no era la aplicable, nos dice el maestro José Luis - -

Siqueiros. (21)

Si siguiéramos los conceptos ipallidos, par la arta en el texto del --lic. Vallarta en el texto del articulo 32, tendriámos सामि que reconocer otro absurdo, de que también trapladose en materia penal, cuando se trata de extranjeros, la ley aplicable sería el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en todos los casos de delitoscomunes cometidos en cualquiera de los Estados - miembros de la Federación.

Como ha quedado asentado, el precedente del artículo 32 de la Ley apuntada, es el artículo 50 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización de fecha 20 de enero de 1934, el cual fué transcrito y no contiene - una nueva aportación, pero en nuestro parecer, los Estados si tienen el debido derecho de legislar en lo referente al estado civil del extranjero. Es de comprenderse esto, las Entidades Federativas de acuerdo con -las facultades expresamente conferidas, pueden legislar en todo lo concerniente a su régimen interior, pueden imponer derechos y obligaciones a los habitantes de su territorio y si dentro de éstos se cuenta algún extranjero, éste debería de quedar excluído por tener tal -condición jurídica, no lo creemos œ nveniente.

Además, si un Estado está facultado para le-gislar en una materia que le concierne, la legislatura local, toma en consideración un grupo de factores queson necesarios para elaborar una ley; así pues, dichos factores tendrán un carácter interno, como lo son factores económicos, políticos, sociales, etc., y tratan-

Siqueiros, José Luis. "Los conflictos de leyes en el sistema constitucional mexicano". México. C. U. de Chihuahua. 1957. p. 73.

dose de una ley que tenga el carácter de federal, - - ésta deberá de contener un estudio basado en los factores antes citados, y las cuales deberán de adecuarse a todas las Entidades Federativas del país y el citado artículo 32 de la Ley Vallarta y 50 de la Ley - que le precede, no reúnen tales requisitos.

Resumiendo, podemos decir que al dictarse — dicho ordenamiento, el Congreso Federal ha invadido — la esfera de competencia de los Poderes Legislativos—Locales, violentando en esta forma la distribución de competencias señaladas por nuestro Código Político — Federal; por tanto, debemos admitir que la norma su— jeta a estudio es inconstitucional ya que la ley que— la contiene no es, ni puede ser, reformadora de nues— tra Constitución.

Incluso la Suprema Corte de Justicia de la - Nación ha resuelto que, tratándose del divorcio de un extranjero en base de la ley del Estado en que se va- ya a efectuar, éste será nulo, debido a que la ley -- aplicable por el juez de la Entidad debe ser la ley -- federal de acuerdo con el artículo 50 de la ley de Nacionalidad y Naturalización y por lo tanto de acuerdo con el artículo 32 de la Ley Vallarta.

Esta fué la interpretación que le dió la Suprema Corte al precepto estudiado, en la resolución al amparo promovido por la Frieda Tauchnitz Johana, de nacionalidad alemana en el año de 1936.

A nuestro juicio, en esta resolución dictada por nuestro más alto tribunal, no se estaba tratando una cuestión de nacionalidad y extranjería, sino sólo se trataba de un juicio de divorcio, el cual está esta

blecido en cada uno de los Códigos locales, tanto civiles como de procedimientos; pues a la luz de la frac ción XVI del artículo 73 Constitucional, la Federación está facultada para legislar en materia de nacionali-dad y extranjería, pero en esta referencia, no se cues tionaba sobre la materia federal establecida en el artículo 73, fracción XVI Constitucional, sino que, debía de haber sido tratada por la legislación local; ya que los Estados que integran la Federación Mexicana, tie-nen su propia esfera de competencia integrada por lasfacultades que no han delegado en la Federación, entre las que se hallan las de legislar en materia de Dere-cho Común, estado y capacidad de las personas, forma-lidades de los actos entre particulares, sucesiones, -FACULTAD DE DERECHO etc.

Ya hemos visto que langracción XVI del artícu lo 73 Constitucional al hablar de la facultad Federalde legislar en materia de condición jurídica de los — extranjeros, no abarca lo relativo a las materias propias del derecho civil por no formar parte ésto de loque entendemos por condición de extranjeros, sino de — la regulación jurídica de las actividades de derecho — privado de la persona que, si se trata de un extranjero, ya tiene delimitada su situación jurídica general— en el campo del derecho común, por el orden constitu— cional federal.

Por lo tanto, al referirse el precepto apun-tado a que: "sólo la ley federal puede modificar y -- restringir los derechos civiles de que gozan los ex-tranjeros ", no se está realizando la hipótesis del -- artículo 73, fracción XVI de la Constitución, sino -- dando facultades al Poder Legislativo Federal para le-

gislar en materia de Derecho Civil fuera de su esfera de competencia, lo que está notoriamente en contra de nuestra organización constitucional. No se puede pen sar en dar al precepto a examen, otro sentido para -- cohonestar su mandamiento con el orden jurídico político del país, porque es tan categórico su texto queno permite más interpretación que la ya expuesta, lacual nos lleva a afirmar su inconstitucionalidad.

Ianz Duret al respecto afirma que, " Por lo que toca al estudio de las facultades reservadas a los Estados, encontramos que, hecha exclusión de los anteriores atributos del Poder Federal, sólo han quedado, aunque de capital importancia es cierto, como - atribuciones de los Poderes Locales todo lo relativo-al derecho particular de los Habitantes o Ciudadanos-de cada una de las Entidades Federativas, tales comocapacidad jurídica, propiedad, contratos y sucesiones; la reglamentación de los procedimientos judiciales - para el ejercicio de tales derechos ". (22)

<sup>(22)</sup> Ianz Duret, Miguel. "Derecho constitucional mexicano ". México. Editorial Porrúa e hijos. 1936. p. 116.

### CAPITULO IV

# LA AUTONOMIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LA CONSTITUCION DE 1857

ASPECTOS COMPARATIVOS DEL FEDERALISMO EN MEXICO Y NORTEAMERICA.

- a) LAS TRECE COLONIAS DE NORTEAMERICA
- b) MEXICO: EPOCA COLONIAL
- c) MEXICO INDEPENDIENTE
- d) LA CONSTITUCION FEDERAL DE LA REPU-BLICA MEXICANA DE 1857
- e) FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNION DE 1857, EN MATERIA DE CONDICION DE EXTRANJEROS

#### LAS TRECE COLONIAS DE NORTEAMERICA

Resulta interesante analizar los antecedentes del actual sistema federal mexicano, comparándolos con los antecedentes que dieron nacimiento al — sistema federal norteamericano, puesto que aparentemente este último fué en cierto modo, el modelo para los legisladores mexicanos quienes trataron de adoptar un sistema, que sí en su vecino país había tenido consecuencias muy favorables, en México no iba — hasta cierto punto de acuerdo con la realidad existem te en el país.

El nacimiento de los Estados Unidos de Norte américa, como estado se encuentra precedido del pacto de trece Colonias Inglesas que mantenían entre sí una completa autonomía, las cuales desde su establecimien to, gozaron de suficiente libertad para manejarse cada una por separado de las demás, de acuerdo con susinclinaciones o según las circunstancias. De este — modo las Colonias independientes entre sí, estaban — subordinadas al soberano inglés; pero esta subordinación no excluyó la participación de los colonos en el gobierno propio.

En las trece Colonias, existía una diferen-cia en la manera como se constituyeron, al igual queen la organización política por la que se regian. --

Ias Colonias tenían tres formas de gobierno: a) Gobierno de Provincia; b) Gobiernos Propietarios y -- c) Gobiernos de Actas Constitutivas. En cada uno -- de élbs había un gobernador, un consejo y una asam--- blea representativa.

El primer ensayo de unión de 1643 a 1648, - se llevó adelante por sólo cuatro Colonias: Connecticut, New Haven, Plymouth y Massachusetts. El segun do intento fué de 1754 a 1763, cuyo autor fué Benja-mín Franklin, el cual adoptó el llamado Plan de Unión de Albany, primero y original programa de gobierno — federal y punto de partida de todas las elaboraciones posteriores.

El tercer ensayo, fué en 1765 en New York. El cuarto ensayo, llamado Primer Congreso Continental,
en Filadelfia, estuvo integrado por de Colonias; y el quinto; con asistencia de todas las Colonias, en la
misma Filadelfia, formuló la Declaración de Independencia el 4 de julio de 1776.

Originariamente se pensó en establecer una -confederación, pero la falta de poder financiero, mi-litar y control en las actividades comerciales a ins-tancias de Hamilton, obligaron a las Colonias a cele-brar en la susodicha Filadelfia, una última convención
el año de 1787 de la que surgió el 17 de septiembre su
Constitución vigente, en la cual se estableció el Sistema Federal.

Una vez que los habitantes de las Colonias se habían independizado de la Corona Británica, éstos - - dedujeron la consecuencia de que podían coexistir - -

dentro de una misma organización constitucional, dos - o más legislaturas coordinadas entre sí, teniendo una-competencia distinta y suficiente cada una, pero ligadas todas por la Constitución, lo cual era el federa-lismo. Tomás Jefferson, John Adams y James Wilson, se habían percatado que el Imperio Británico practicaba el federalismo; éllos llegaron a la conclusión de que todos los distintos miembros del imperio inglés, eran - Estados diferentes, los cuales tienen una independencia uno del otro, pero relacionados entre sí por la misma - soberanía, misma que dimana de la Corona Británica.

Así de esta forma, las Colonias convertidas en Estados, delegaron en el gobierno central sus poderes - enumerándolos con claridad y creando el sistema contractual de facultades expresas y determinadas, quedando el resto del propio poder conferido a los Estados y a losciudadanos, fijando prohibiciones concretas respecto de los primeros.

Una cuestión de suma importancia no sólo en lo concerniente al desarrollo de este trabajo, sino la gran trascendencia lograda por las variadas enmiendas a la - Constitución Norteamericana, lo es la Enmienda X y el - texto de la cual decía: "Los poderes no delegados a los Estados Unidos por la Constitución ni prohibida por ésta a los Estados, están reservados a los Estados respectivamente o al pueblo ". (23)

En el anteproyecto de la Enmienda X la pala-bra " delegados " era seguida por la palabra " expresamente " pero esta última, fué suprimida con posterio- ridad principalmente porque los Constituyentes consideraron que esta palabra en el artículo II de los - --

<sup>(23)</sup> Wheare, K. C. "Government of the United States of -

Artículos de Confederación, había sido una de las principales causas del fracaso de dichos Artículos y por - lo tanto, consideraron que sería mejor no usarla, evitando así una restricción innecesaria a los poderes -- otorgados a la nación.

La omisión de la Convención de Filadelfia deno incluir la Enmienda X como formando parte de la - -Constitución, fué probablemente el resultado de la - misma psicología y razonamientos que impidieron se con siderara como formando parte de la Constitución a la -Declaración de Derechos, formada por otras enmiendas,o sea que como resultado lógico de una estructura gu-bernamental con poderes limitados o enumerados, se pen saba que estas Enmiendas no eran necesarias, pues lo no otorgado al gobierno General o Nacional permanecía en su situación original y como consecuencia lógica,los Estados continuaron ejerciendo los poderes que nole fueron concedidos a la nación. La manifestación de una desconfianza natural y tradicional de los colonosen un gobierno nacional central que se manifiesta en el temor de una posible invasión de los derechos individuales o el campo de poderes de los Estados, hizo -que se convirtiera en explicito lo que se considerabaimplicito.

La Suprema Corte de Justicia de Norteamérica, llegó a declarar que la reservación a favor de los Estados respectivamente, sólo puede significar la reservación de los derechos de soberanía que poseían respectivamente antes de la adopción de la Constitución de los Estados Unidos y de los que no se habían desprendido en virtud de ese documento. Y toda legislación del Congreso que rebase los límites del poder delegado, constituiría transgresión de los derechos de los Esta-

dos o del Pueblo y sería, no la ley suprema de la na-ción, sino nula e ineficaz.

La Enmienda X, tuvo por objeto confirmar el en tendimiento del pueblo en la fecha en que se adoptó la Constitución, de que los poderes no concedidos a los - Estados Unidos estaban reservados a los Estados.

Si la Declaración de Derechos que incluía la-Enmienda X haciendo explícito lo que era implícito, no hubiera sido anexada a la Constitución como parte delproceso de ratificación, tal vez la historia del derecho en México hubiera sido un tanto diferente.



FACULTAD DE DERECHO PIRLIOTECAR CENTRAL U. NE A. MAL DERECHO INTERNACIONAL

#### MEXICO: EPOCA COLONIAL

En México se constituye el Virreinato de la - Nueva España en el año de 1535, ésto es, catorde años-después de la conquista de México. Dicho Virreinato, dependía directamente del Rey sin ser establecido a - través de distintas actas constitutivas, como fué el - caso de las Trece Colonias de Norteamérica. El Virrei nato fué una unidad política creada por el Rey absoluto, nombrando al Virrey como su representante. "Eragobernador, capitán general, presidente de la Audien-cia, Superintendente de la Real Hacienda y Vicepatrono de la Iglesia ". (24)

De acuerdo con la tradición secular españolade la "ley civil", la Constitución de Virreinato dela Nueva España estuvo revestida de una forma legal, nombrándose primer Virrey a don Antonio de Mendoza enel año de 1535. El Virreinato fué considerado como una
unidad política, existiendo en el período colonial dela Nueva España, diversos sistemas de divisiones territoriales; tales sistemas son los siguientes:

 División territorial eclesiástica, dividiendo el territorio en Coispados, que a-

<sup>(24)</sup> Tena Ramírez, Felipe. "Derecho constitucional -- mexicano". México. Editorial Porrúa, S. A. 1964.

su vez se dividian en Curatos y Vicarías.

- 2) División territorial eclesiástica, tomando en cuenta las provincias de evangeliza ción, siendo éstas constituídas por las regiones cuya evangelización había quedado en manos de las distintas órdenes religiosas.
- 3) División territorial administrativa judicial, determinada por los distritos de ju risdicción de las Audiencias; las Audiencias se subdividían en gobernaciones, corregimientos y alcaldías.
- 4) Durante el siglo XVII se implantaron dossistemas de división territorial: el sis tema de provincias internas y el de inten dencias. Estos dos últimos sistemas, noinvalidaban las divisiones mencionadas en los puntos anteriores.

Es de observarse que en los Estados Unidos de Norteamérica las Colonias se integraron por distintas-causas tales como religiosas, económicas, etc. La integración de la Colonia en los Estados Unidos de Norte américa, responde a una situación de hecho. La integración del Virreinato de la Mueva España correspondea una actitud legalista proveniente de la metrópoli.

Las Trece Colonias norteamericanas, conservam do su individualidad, se dirigían directamente al Rey; en cambio vemos que en la Nueva España todos los asuntos eran tratados directamente con el gobierno central del Virrey situado en la ciudad de México y éste era - el que a su vez tenía un trato directo con la metrópo-li, España, representando los intereses de todo el Virreinato.

Las Actas Constitutivas y demás documentos — que permitieron la existencia de las trece primitivas— colonias norteamericanas, disponían la posibilidad deformular sus propias leyes para gobernarse. En México, por el contrario, vemos que durante la época colonial— las leyes que rigieron al Virreinato de la Nueva España, eran dictadas en la metrópoli para que tuvieren — vigencia en el Virreinato. A diferencia de la disposición Inglesa de que los colonos podían dictar sus — propias leyes tratando de que se parecieran lo más posible a las leyes de Inglaterra, las leyes Españolas — eran aplicadas de plano a través de todo el Virreinato.

Vemos que en el aspecto religioso, las TreceColonias Norteamericanas y el Virreinato de la Nueva España, eran esencialmente diferentes. Las Trece Colo
nias, desde un principio, intentaron lograr una separación de la iglesia Anglicana Británica, misma que -poco tiempo antes se había separado de la iglesia Cató
lica Romana. Los colonos por tanto, tenían una cierta
independencia religiosa de la metrópoli. No acontecelo mismo en la Nueva España, pues a causa del "Estado
Iglesia " que imperaba en España, la iglesia católica
en el Virreinato tuvo grandes privilegios y la llamada Iglesia Mexicana, dependía en una forma casi absolu
ta de la metrópoli.

Aún en las causas que dieron lugar a la Independencia vemos una diferencia esencial entre los Estados Unidos de Norteamérica y México. Los colonos -- norteamericanos, estando acostumbrados a un alto grado de libertad, no permitieron una restricción de sus derechos por parte de Inglaterra cuando ésta, después de haber tenido en el abandono a las colonias por más del 150 años, al darse cuenta de posibles beneficios económicos que pudiese obtener de sus colonias, trató de consolidad un imperio dando ésto lugar a la Guerra de Independencia que aseguraría a las colonias el reconocimiento jurídico de la situación de hecho con la cual hasta entonces habían estado viviendo.



FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

# MEXICOINDEPENDIENTE

En México, por el contrario, vemos que el movi miento de independencia surge cuando el imperio Espa-nol empieza a debilitarse, como consecuencia de los su cesos que tuvieron lugar en Europa a principios del -siglo XIX, por los cuales España fué sometida a un gobierno Francés, el gobierno Napoleónico, y tenía comomonarca a un extranjero, el francés José Bonaparte. --El movimiento de independencia que tuvo lugar en el --Virreinato de la Nueva España, sí puede ser considerado como un movimiento revolucionario puesto que preten día obtener una situación político jurídica inexistente hasta entonces. Al respecto, nos dice el maestro -Mario de la Cueva: " La independencia de las coloniasfué un acontecimiento natural y necesario: era la - historia que rompía las cadenas y se transformaba en vida; era el hombre americano que renacía o que desper taba ". (25)

Puede verse claramente que el establecimiento en México de las Diputaciones Provinciales constituyeuma forma nueva de gobierno. Hay quienes afirman que el origen del federalismo en México tiene lugar en las

<sup>(25)</sup> Cueva, Mario de la. " Ta constitución de 5 de febre ro de 1357 de el constitucionalismo a mediados del siglo XIX ". México. U.N.A.M. 1957. tomo II.

disposiciones sobre las Diputaciones Provinciales que - contenía la Constitución de Cádiz de 1812, pues la implantación en México de dichas Diputaciones, creó en - las provincias un cierto sentimiento de autonomía en - virtud del cual más tarde, cuando se estableció el sistema de gobierno mexicano, pugnaron por el reconoci - miento de esa autonomía.

Vemos que a diferencia del sistema federal -norteamericano que fué un reconocimiento de las realidades existentes, el sistema federal mexicano surge -como una técnica gubernativa resultado de la fuerte co rriente liberal, que venida de Europa y siguiendo prin cipalmente las doctrinas de los filósofos franceses, se impone en México en el siglo XIX. Los liberales del siglo pasado veían en el federalismo un sistema que -resolvería los problemas existentes en la nación en -ese momento, pero también resultaba de mucha importancia para éllos el tratar de legislar para el futuro --con un sistema que no se opusiese a los principios básicos liberales de la época. Esta razón, al igual que algunas de carácter histórico, es lo que les hizo re-pudiar un sistema centralista, al cual asociaban con el absolutismo monárquico español y la negación de los derechos del hombre; sin embargo, no existian los - principios básicos del federalismo, tanto en las cos-tumbres del pueblo, como en la actitud de los gobernan tes.

Un antecedente de carácterlegislativo del federalismo en México, lo encontramos en el artículo 161 fracción II de la Constitución de 1324 el cual disponía lo siguiente:

ART.161 , FRACC. II.-

Cada uno de los Estados tiene Obligación: II " De publicar por medio de sus gobernadores su respectiva -Constitución, leyes y decretos ".

Esta fracción del artículo 161 implicitamente concede la autonomía constitucional a los Estados, a - la cual no se hace una referencia expresa en el cuerpo de la Constitución General.

Del anterior análisis de la fracción anotadade la Constitución de 1824, podríamos concluír que noexistían en esa época en México, los sentimientos bási
cos federalistas que dieron nacimiento al sistema federal de los Estados Unidos de Norteamérica, aunque -desde el aspecto formal tiene mucha semejanza. Esta-bleciéndose en la Constitución que el Congreso sería su propio juez sobre la inteligencia de los artículosy que los Estados no podían tomar parte en los proce-dimientos de reforma a la Constitución, se concede algobierno central una fuerza muy grande, superior sin duda a la fuerza que tenían las unidades estatales.

Es de observarse, que por la creación artificiosa de los Estados, que en realidad se trataba de — una demostración de técnica gubernativa más que de un-reconocimiento de realidades existentes. Igualmente — importante resulta el hecho de que la Constitución no-haya sido ratificada por los Estados, sino que se considerase suficiente la aprobación hecha por el Congreso Nacional. Aquí podemos ver que a los Estados no se

les tomaba en cuenta de la manera como se les tomaba en cuenta en los Estados Unidos de Norteamérica, pues la -Constitución Norteamericana no hubiese podido existir—si no hubiese sido ratificada por los distintos Estados componentes de la Unión y ésto a su vez no hubiese sido posible si no se incluye la Enmienda X.

### LA CONSTITUCION FEDERAL DE LA REPUBLICA DE 1857

En México la primera adopción del federalismo y su reinstalación, aparentemente tiene distinta justificación. El Congreso Constituyente en su manifiesto-a la mación publicado en 1856 proclamó: "El país de — seaba el sistema federativo, porque es el único que — conviene a su población diseminada en un vasto territorio, el solo adecuado a tantas diferencias de productos, de climas, de costumbres, de necesidades; es el solo que puede extender a la vida, al movimiento, a la riqueza, la propiedad a todas las extremidades, y el que promediando el ejercicio de la soberanía, es el más a propósito para hacer duradero el reinado de la libertad y proporcionarle celosos defensores ". (26)

La Constitución de la República Mexicana de - 1857, está distribuída en ocho títulos y en 128 artículos. En el artículo 40 de la misma, se estableció la-autonomía de los Estados al declarar que:

ART. 40.- " Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república - representativa, democrática, --

<sup>(26)</sup> Moreno Díaz, Daniel. "Apuntes de derecho constitucional". México. U.N.A.M. 1964.

federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concernien te a su régimen interior; pero — unidos en una federación estable— cida según los principios de esta ley fundamental ".

De la lectura del artículo transcrito anterior mente, podría concluirse que dicha Constitución admitía la teoría de la cosoberanía, sin embargo analizando elartículo 41, vemos que no se divide la soberanía sino que se reparten poderes del pueblo soberano.

ART. 41.- "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la uniónen los casos de su competencia y-por los de los estados para lo que toca a su régimen interior en los términos respectivamente esta blecidos por esta Constitución - federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso - podrán contravenir a las estipula ciones del pacto federal ".

Una cuestión importante a tratar en el desarrollo del presente trabajo, es la integración del poder legislativo en el año de 1824 en el cual se estableció un sistema bicamarista creando la Cámara de Diputados, que se integró por representantes del pueblo
y la de Senadores, formada por los representantes de los Estados de la Federación. La Constitución de 1857
al suprimir la Cámara de Senadores, determina la adopción de un sistema unicameral.

El sistema unicameral de la Constitución de - 1857, rompió el equilibrio deseado entre los Poderes -

Federales y los de los Estados integrantes de la Federación, pues al suprimirse la Cámara de Senadores, que daron éstos sin una representación real y efectiva enel seno del Legislativo Federal.

Sobre esa base, el control de la Federación - respecto de los estados, pudo ser mayor y más efectivo pues se vedó a éstos la posibilidad de manifestar suspuntos de vista a través de sus representante, con relación a las leyes dictadas por el Congreso para el -- gobierno de la Federación; se le cortó así, parcial -- mente, sus participación en la formación de la voluntad federal.

En tales condiciones, el poder legislativo — creado en 1857, se constituyó por una sola Cámara, lade Diputados, y fué realmente una convención nacional, que tenía en sus manos todo el poder supremo de la nación. O sea que, en el Estado Federal de 1857, habíados ámbitos de competencia: el general y el local. — Por una parte, la Federación gozaba de las facultadesque expresamente le había concedido la misma Constitución y en tanto que las entidades federativas tenían — el goce de cierto número de facultades que no se les — había concedido a la Federación; de esa forma lo dis— ponía el artículo 117 de la Constitución al declarar:

ART. 117.- Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

El artículo 117 de la Constitución de 1857, -

nos ofrece su fundamento en la doctrina de las facul—
tades implícitas o poderes tácitos, la cual consiste —
en el otorgamiento de poderes a una entidad de gobier—
no sin negarle las facultades que son necesarias para—
realizar las disposiciones emanadas de esos poderes. —
Para el perfecto desarrollo de esta teoría, debe de —
ponerse en ejercicio las facultades expresamente con—
cedidas así como los medios necesarios para hacerlos —
efectivos. Es decir, son facultades implícitas aque—
llas que tienden a dar eficacia los actos emanados defacultades expresas.

Tanto las facultades explícitas como implícitas deben de conjugarse, ya que la facultad implícitaes el medio adecuado y necesario para lograr el fin — destinado a la facultad explícita; esto quiere decir, que los poderes tácitos no son nuevos poderes concedidos a la federación sino el medio necesario para lo — grar su acción de gobierno. Debe de mantenerse un límite en la acción de estas facultades, para que dichas facultades no invadan el terreno perteneciente a facultades reservadas a los estados, pues de ser así, se — lograría una subversión del orden jurídico federal.

Tena Ramirez, nos apunta los requisitos que - debe de reunir el otorgamiento de una facultad implícita, a saber (27):

 a).- "Ta existencia de una facultad explícita, que por sí sola no podría ejercitarse.

<sup>(27)</sup> Tena Ramirez. Ob. Cit. p. 119.

- b).- La relación de medio necesario respecto a fin, entre la facultad implícita y el ejercicio de la facultad explícita.
- c).- El reconocimiento por el Congreso de la - Unión de la necesidad de la facultad implicita y su otorgamiento por el mismo Congreso al poder que de ella necesita."

El primer requisito engendra la consecuenciade que la facultad implícita no es autónoma, pues de-pende de una facultad principal, a la cual está subordinada y sin élla no existiría.

El segundo requisito presupone que la facul—tad explícita quedaría inútil, estéril, en calidad deletra muerta si su ejercicio no se actualizara por medio de la facultad implícita; de aquí surge la relación de necesidad entre una y otra.

El tercer requisito significa que ni el Poder ejecutivo ni el judicial, pueden conferirse a sí mis—mos las facultades indispensables para ampliar las que la Constitución les concede, pues tienen que recibir—las del Poder legislativo; en cambio, este Poder no —sólo otorga a los otros dos, las facultades implícitas, sino que también se las da a sí mismo.

Por otra parte, es cierto que el Congreso Federal tiene dentro de la esfera de su competencia, facultades expresamente concedidas y además las apuntadas facultades implícitas, pero éstas deben de ejercitarse dentro del campo de acción propio de la materia

que regulan, sin invadir la competencia de los demás - poderes; así pues, los Estados integrantes de la Federación Mexicana, tienen su esfera de competencia integrada por las facultades que no se han otorgado a la - Federación y entre las cuales se cuentan las de legislar en materia de derecho común, estado y capacidad de las personas, formalidades de los actos entre particulares, sucesiones, etc.

En la Constitución de 1857 se estableció en - el artículo 72, las facultades del Congreso y en la -- fracción XXI del mismo se estableció:

ART. 72.- El Congreso tiene facultad......

FRACC.XXI. - Para dictar leyes sobre naturalización, colonización y ciudadanía.

Pero la nacionalidad, naturalización y ciudada nía, no encierran el concepto de "los derechos civi- - les", éstos deben de ser regulados por la legislación- de cada entidad federativa, como también lo dispuso el mismo documento jurídico anotado al disponer "la composición de la República en estados libres y soberanos en todo los concerniente a su régimen interior:

ART. 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República - representativa, democrática, federal, compuesta de Estrãos libres y
soberanos en todo lo concerniente
a su régimen interior; pero unidos
en una federación establecida según
los principios de esta ley funda-mental.

En el capítulo que antecede han quedado asentados los motivos habidos para elaborar una ley reglamentaria de los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Constitución de 1857 y lo cual se logró y constituyó un gran adelanto jurídico de la época. La Ley de Extranjería-o mejor conocida como Ley Vallarta de 1886, reglamentó estas cuestiones sobre la aplicación de la ley en materia de extranjeros en su artículo 32, sí con un estudio atinado a los problemas de esa época, pero también contuvo errores.

En la Exposición de Motivos de esta Ley, Va-llarta al expresar que " no puede ser materia de dispu
ta, que toca a los Estados; como asunto de su régimeninterior, establecer la legislación civil, penal y deprocedimientos ", se basó en las facultades conferidas
por la Constitución a los Estados; en esta declaración
hay un reconocimiento del derecho de los istados paralegislar en materias que les son propias para la vidadel mismo y de sus habitantes.

En otro punto de la misma Exposición, hace referencia a una facultad exclusiva de los Foderes Federales y que es la dirección de las relaciones diplomáticas de la República con los demás países, la celebración de los tratados, así como la facultad del Congreso Federal de dictar leyes sobre naturalización, colonización y ciudadanía. Es claro y comprensible este punto expositivo de Vallarta, pues en una Federación la soberanía está representada por la Unión y sólo élla está facultada para dirigir las relaciones internacionales, pero esta facultad de la Federación no implica la modificación y restricción de los derechos civilesde los extranjeros que se encuentran en algún Estado -

de la Federación. El tener derecho las legislaturas - locales de legislar en materias propias como lo es, la legislación civil, penal y de procedimientos, esto noquiere decir que haya una invasión a los dominios delderecho público exterior, del derecho de paz y guerrapropios de la Federación, como también lo expuso Va-llarta en el mismo relato de Motivos.

# FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNION DE 1857 EN MATERIA DE CONDICION DE EXTRANJEROS

En esta materia de Condición de Extranjeros,la Constitución de 1857, facultó al Congreso de la - Unión para legislar en forma exclusiva. Pero esta materia debió de haber quedado limitada lo que en una -forma técnica comprendía, de acuerdo con la misma organización constitucional adoptada en la misma.

Pero esta facultad de legislar en esta mate—
ria, no requería la imposición de un orden normativo especial, el cual debe de regir tanto la capacidad degoce como de ejercicio de los extranjeros, sino que -primeramente se hubiera establecido la atribución de personalidad a los mismos, es decir, en un acto primero debió de haberse establecido la posición de los extranjeros frente al Estado, su relación con el mismo,lo que corresponde a una esfera de competencia federal; y en un acto segundo, lo concerniente a la materia propia de los estados o sea la determinación general de sus derechos y así como las limitaciones referentes a la capacidad.

En la materia exclusiva de la Federación - - debió considerarse la atribución o el reconocimiento - de la personalidad del extranjero, la admisión y establecimiento de los extranjeros en el país, así como --

las limitaciones a sus derechos en sus relaciones regidas por el orden jurídico nacional, sin olvidar eneste aspecto la división de facultades determinadas por la organización política contenida en los preceptos constitucionales federales.

Tena Ramíres comenta que "los poderes federales no son sino representantes con facultades que enumeradamente están dotados y cualquier ejercicio de
facultades no conferidas es un exceso en la comisión
e implica un acto nulo; por lo tanto, el límite de las
facultades, está donde termina su expresa enumeración".
(29)

Así pues, una solución al problema de la condición de extranjeros lo constituye el reconocimiento por parte de los órganos federales de la personalidaddel extranjero y una vez avanzado ésto, los mismos órganos federales tienen facultad para establecer su correspondiente calidad migratoria, así como la facultad de expulsar a los que considere perniciosos al país.

Antes de que tuviera vigencia la Constitución de 1857, hubo un proyecto de Constitución presentado - por la Comisión dictaminadora del Congreso Constituyen te de fecha 16 de julio de 1856, el cual estableció en su artículo 38 y 64, fracción XVI, lo siguiente:

ART. 38.- Son extranjeros los que no posean las calidades en la sección prece dente. Tienen derecho a las garrantías otorgadas en la sección -

<sup>(29)</sup> Tena Ramírez. Ob. Cit. p. 119.

primera, título primero de la -presente Constitución y a los -que resulten clara y evidentemen te, de los tratados celebrados con sus respectivas naciones. Tienen obligación de respetar las instituciones, leyes y autoridades del país y sujetarse a las fallas y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a losmexicanos. Nunca podrán intentar reclamación contra la mación, - sino cuando el gobierno u otra -autoridad federal les impide de-mandar sus derechos en la forma legal o embarace la ejecución deuna sentencia dictada conforme a las leyes del país.

ART .- 64 El Congreso tiene facultad....

FRACC.XVI. - Para dictar leyes sobre naturalización, colonización y ciudadanía.

Una vez dejado apuntado lo anterior, quiero hacer notar que Vallarta al elaborar la ley respectiva,fué más allá de lo ordenado en la Constitución vigente de la época, al disponer de la aplicación de una ley federal para modificar y restringir los derechos civiles de los extranjeros; es claro, que la Constitución de 1857, al conferir facultad al Congreso de la Unión para legislar en materia de condición de extranjeros, confirió éstas, pero teniendo en cuenta las limitaciones a las mismas y el reconocimiento del derecho de las legislaturas locales de legislar en materias internas de cada uno, y los deréchos civiles de que gozan los extranjeros, en mi concepto, integra el conjunto de facultades conferidas a los Estados por la Constitución que estuvo vigente en ese tiempo.



DERECTO IN EMPORIAL

# CAPITULO V

EVOLUCION POSTERIOR A 1886 DEL ARTICULO 32 DE LA LEY VALLARTA Vallarta, a pesar de su innegable calidad de - gran jurista, es autor del Proyecto de Ley Sobre Extranjería y Naturalización, promulgada en el año de 1386. Este documento jurídico que rigió en materia de extranjeros durante 48 años en nuestro país, estando vigente la Constitución Federal de la República Mexicana de 1857,
satisfizo la necesidad creadora del mismo con aciertos y
errores como ya se ha anotado en los capítulos que antece
den al presente.

Los comentarios en torno del artículo 32 de - la Tey Vallarta presentados anteriormente, tienen por - objeto delinear una situación jurídica anterior a los - textos jurídicos vigentes, y así de esa forma, presentar la proyección del artículo citado en la legislación vigente actualmente, objeto de esta parte.

Ia Ley Vallarta, promulgada el 28 de mayo de - 1886, constituyó un ordenamiento que reglamentó las - disposiciones humanitarias que en dichas materias las - tenía la Constitución de 1857, proclamó el principio - de que los extranjeros gozan en la República Mexicana - de los mismos derechos civiles que competen a los mexicanos, independientemente de las garantías individua- les consignadas en la Sección Primera, Título I, - -

de la propia Constitución de las que igualmente dis-frutan los extranjeros, según consta en el artículo 30
de dicha Ley:

ART. 30.- Los extranjeros gozan en la Repú-blica de los derechos civiles quecompeten a los mexicanos, y de las
garantías otorgadas en la SecciónI del Título I de la Constitución,
salva la facultad que el Gobierno
tiene para expeler al extranjero pernicioso.

En el Capítulo IV de la misma Ley - De los -derechos y obligaciones de los extranjeros - el artícu
lo 32 vino a introducir un principio que motivó contra
versias sobre su constitucionalidad. El artículo en cuestión establecía: "Solo la ley federal puede modi
ficar y restringir los derechos civiles de que gozan los extranjeros en el país, según el principio de reci
procidad internacional para que así, queden sujetos en
la República a las mismas incapacidades que las leyesde su país impongan a los mexicanos que residan en él:
en consecuencia, las disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimientos del Distrito sobre esta materia, tienen el carácter de federales y serán obligatorias en toda la Unión ".

Una opinión muy de la época, citada anteriormente, del nacimiento del artículo que venimos analizando, la formuló el Lic. Francisco J. Zavala en los siguientes términos: "Dar leyes sobre el modo como deben naturalizarse los extranjeros es facultad reservada a la Federación; pero dar leyes que obliguen a -los habitantes extranjeros y modifiquen sus derechos -

civiles como los de los demás residentes, entra en el ejercicio de la soberanía interior de los estados, del Poder Legislativo para variar y alterar la legislación civil y criminal y es facultad que ni siquiera puede - ejercer la Federación - artículo 117 de la Constitu- - ción de 1357, hoy 124 - porque no podrían coexistir -- dos soberanías sobre la misma materia ".(30)

En efecto, Zavala formuló la anterior críti—ca, basándose en la negación de la constitucionalidad-del precepto sometido a estudio afirmando que una ley-no puede ir más allá del principio que pretende reglamentar.

Constitucionalmente, analizando en el artículo 117 de la Constitución de 1857, estableció la conce
sión de soberanía de los Estados en todas aquellas materias que no fueron expresamente reservadas en favordel Congreso Federal; así, por lo tanto, al desconocer
a las entidades federativas la potestad de modificar o
alterár los-derechos civiles de los extranjeros, se -restringiría de la autonomía.

La Ley de Extranjería y Naturalización de - - 1386 estuvo en vigor hasta el 20 de enero de 1934, - - cuando se publicó en el "Diario Oficial " la ley de - Nacionalidad y Naturalización que expresamente vino a-derogarla. El artículo 50 de este nuevo ordenamiento, aún en vigor, vino a repetir casi literalmente el texto que contenía el artículo 32 de la ley derogada. Su redacción es la siguiente:

<sup>(30)</sup> Zavala, Francisco J. Ob. Cit. p. 294.

ART. 50.- "Sólo la ley federal puede modificar y restringir los derechos civiles de que gozan los extranjeros; en consecuencia, esta ley y
las disposiciones de los Códigos
Civil y de Procedimientos Civiles
del Distrito Federal sobre estamateria, tienen el carácter defederales y serán obligatorias en
toda la Unión ".

Examinando comparativamente estos artículos, se observa que el contenido de ambos es el mismo, la —
aplicación de la ley Federal en materia de extranjería
prevalece en el texto vigente, y el carácter local de una ley, convertida en federal, también se establece ylo único que el precepto vigente omitió fué el motivo justificante de la "federalización ", motivo que según el propio artículo derogado, era el principio de reciprocidad internacional "para que así queden sujetos en la República a las mismas incapacidades que las
leyes de su país impongan a los mexicanos que residanen él ".

La continuación de criterio de el legislador de 1934, es demostrativo que los principios inspirados de dicho ordenamiento, han sido los mismos. Incluso - la Suprema Corte de Justicia en una ejecutoria cita el artículo 32 de la Ley Vallarta en relación con el 50 - de la ley vigente; en el año de 1936 nuestro más altotribunal comedió la protección federal a la señora - Johana F. Tauchnitz, de nacionalidad alemana, soste- niendo que el estado civil de los extranjeros - su divorcio - debe ser regido por las leyes federales y como en ese caso se aplicó por las autoridades judiciales - de la entidad la legislación local y no el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, había una --

inexacta aplicación de la ley.

Ia Suprema Conta de Justiinia resolvió de la -siguiente manera:

"Extranjeros, Divorcio de loss. El divorcio de extranjeros debe regirse por el antículto 50 de la - Ley de Nacionalidad y Naturalización, de 20 de nero - de 1934, que repite la disposición que se contenía enel artículo 32 de la Ley de Extranjería y Nacionalización de 1886, sobre que sólo la ley federal puede modificar y restringir los derechos civiles de que gozan - los extranjeros, y que, en consecuencia, esa propia -- Ley y las disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, sobre la materia, tienen el carácter de federales y serán obligatorios en toda la Unión ". (31)

Este criterio lo ha seguido sosteniendo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al igual que algunos juristas mexicanos de renombre, entre éllos, citaremos a Arce, quien opina de la siguiente forma de la crítica a la disposición contenida tanto en el artículo 32 de la Ley Vallarta, como en el 50 de la Ley vigente:

" no hay invasión de la soberanía interior de los Estados porque ante el extranjero, en Federaciones como la nues tra, lo único que se tiene en cuenta es el Poder Federal y no los locales y si éstos fundándose en soberanías sin límites legislan lesionando los intereses extranjeros, la responsabilidad es de los Poderes Federales, es decir, de toda la Unión ". (32)

(32) Arce, Alberto G. "Derecho internacional privado ". México. Universidad de Guadalajara. 1943. p. 73.

<sup>(31)</sup> Amparo Civil directo No. 5070/35, publicado en el Seminario Judicial de la Federación, Tomo L, 22 de octubre de 1936.

En base en el artículo 73 constitucional vamos a ver si dentro de las facultades otorgadas por la Constitución al Congreso Federal está la de legislar en forma exclusiva sobre derechos civiles de los extran jeros; en la fracción XVI del artículo antes citado, se previene que el Congreso tiene entre otras facultades la de dictar leyes sobre condición jurídica de los extranjeros, no siendo tan precisa esta disposición en la Constitución de 1857, la que solamente decía: " para dictar leyes sobre naturalización, colonización y ciudadanía ". En la opinión del jurista mexicano moderno antes citado, al respecto nos comenta: " que al refor marse la Constitución vigente en 1934, para incluir -expresamente dentro de las facultades del Congreso dela Unión la de legislar sobre condición jurídica de -los extranjeros, implicitamente la excluyó de las facul tades reservadas en favor de los Estados, debiendo acatarse sólo los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Distrito y Territorios Federales en todo lo relativo a materias relacionadas con los derechos que la ley concede a los extranjeros, incluyendo el estado ycapacidad de los mismos ".(33)

Debemos de precisar lo que entendemos por - - " condición jurídica de los extranjeros ", pues, ya que la fracción XVI, del artículo 73 de la Constitución con tiene este término en su texto; por condición jurídica de los extranjeros debe de interpretarse el conjunto - de derechos y obligaciones a que están sujetos durante su permanencia en el país; es decir, su " status " - - frente al Estado, por ejemplo, obedecer y respetar la-Constitución, leyes y autoridades del país, considerar se como nacionales respecto de los contratos en que --

<sup>(33)</sup> Ibidem. p. 206 y 207.

intervengan o concesiones que se le otorguen; estas materias deben de quedar dentro de la competencia federal; sin embargo, de ello no se desprende que las-legislaciones de las entidades federativas sean incom
petentes para regir los diferentes actos del estado civil de los extranjeros, incluyendo el estado y capa
cidad de los mismos.

A partir de la vigencia del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1928, resulta-evidente la ineficacia de las leyes extrañas para regir el estado civil de los extranjeros. Es suficiente que éstos sean habitantes delpaís, domiciliados o simplemente transeúntes para que su estado civil y -capacidad se normen por las leyes mexicanas.

Este criterio de territorialidad por lo que respecta a los actos del estado civil de los extran-jeros, ha sido reiteradamente apoyado por ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia.

Al respecto, cabe citar el artículo 12 del — Código Civil del D. F. y T. F.: " Las leyes mexicanas incluyendo las que se refieran al estado y capacidad — de las personas, se aplican a todos los habitantes de-la República, ya sean nacionales o extranjeros, esténdomiciliados en élla o sean transeúntes ".

Si no existe duda en lo que se refiere a la - rígida aplicación de las "leyes mexicanas ", si per-siste la controversia para definir si dicha expresión-se refiere a la legislación federal exclusivamente, o bien, si dentro del mismo concepto quedan igualmente -- incluidas las disposiciones estatales.

Del siguiente planteamiento, la fracción IV, del artículo 121 Constitucional, nos es de mucha uti—
lidad. De el criterio de territorialidad adoptado —
por nuestra legislación, podemos afirmar que el esta—
do y capacidad de los extranjeros, debe de ser regido
por la ley civil del lugar en donde habiten en la República y el caso, de que el acto referente al estado
civil acontece dentro de la jurisdicción territorial—
de un Estado de la Federación, la legislación aplica—
ble para que tenga validez dicho acto, será la misma—
legislación vigente en ese Estado:

Los actos del estado civil ajustados a -- las leyes de un Estado, tendrán validez -- en los otros... "

Algunos Códigos Civiles de los Estados, están de acuerdo en la aplicación de la ley federal, cuando se trate de regular el estado civil de los extranjeros; estos mismos ordenamientos establecen " que las leyes - de los respectivos Estados, incluyendo las que se re-fieren al estado civil de las personas, se aplican a - todos los habitantes del mismo, sean domiciliados o - transeúntes, " pero tratándose de extranjeros se tendrán en cuenta las disposiciones de las leyes federales sobre la materia ".

A diferencia de los Códigos Civiles que siguen el criterio anterior, existen otros que consideran — obligatorias las leyes de sus respectivas entidades — para los ciudadanos de éllas, " aún cuando residan — fuera del Estado ", respecto de los actos que se suciten dentro de su jurisdicción.

Observamos la proyección del artículo 32 de la Ley Vallarta, tanto en la legislación vigente, en la cual ya la hemos dejado apuntada, como en la práctica. Los criterios adoptados por los Códigos Civiles de los Estados de la Federación, en la práctica se unen y seaplican en el mismo sentido en materia de los actos --del estado civil de los extranjeros, los cuales se - cuentan como habitantes de los mismos, y los funcionarios del registro civil y autoridades judiciales aplican la legislación vigente en sus respectivos Estadosrespecto de dichos actos llevados a cabo por los ex-tranjeros. Esta aplicación de la ley apuntada, contie ne una excepción cuando se trata de determinados actos que en relación con la " capacidad " de los extranje-ros, son restringidos por la Constitución Federal de la República, tal es el caso, cuando se trata de la -adquisición del dominio directo de inmuebles en zonasprohibidas, en este caso, aplican la ley Federal.

En la proyección de nuestro Derecho Positivodel artículo tema de este trabajo, quiero hacer notardos situaciones que se presentan en materia de extranjeros: existe una situación de carácter general del extranjero frente al Gobierno Federal como representan te de la Unión primeramente, en segundo plano, la situación jurídica del mismo en el interior del país.

Es decir, en el aspecto general se toma en con sideración la pertinencia de permitir la entrada al — país a una persona, se fijan los requisitos que debe — cumplir para poder internarse y así determinar la ca— lidad de extranjero, la duración de su estancia en elpaís y en su caso, la expulsión de la persona por violar la calidad otorgada por la ley; en este plano, la— intervención de la ley Federal es exactamente la que— le concierne.

Como segunda posición, sitúo la entrada legal del extranjero al territorio del Estado, y en esta posición, el estado civil de los extranjeros, en lo queconcierne a los actos de adquisición, modificación o disolución, debe de ser regido por las leyes mexicanas, las legislaciones vigentes tanto en el Distrito Federal Territorios Federales, así como las de los Estados que forman parte de la Federación y la aplicación de la ley estará dependiendo de la jurisdicción territorialdonde habite el interesado.



# CONFACHLY AD DE DERECHO

D E DERECHOIN, ERMACIONAL

I.-

El artículo 32 de la Ley Vallarta a la luz de la Constitución de 1857, violaba la autonomía de los estados. Las facultades que se habían otorgado por la Constitución a las entidades federativas quedaban restringidas, debido a la prohibición inserta en este precepto para aplicar la ley local en lo referente a los derechos civiles ejerci—tados por los extranjeros.

II.-

La Constitución Política de los Estados Unidos - Mexicanos de 1917 ha reconocido personalidad al extranje-ro dentro del territorio del Estado Mexicano; ha otorgado el pleno goce de los derechos civiles de los mismos, pero ajustados a lo preceptuado en la legislación nacional.

III.-

De acuerdo con la forma de gobierno adoptada, — las partes integrantes de la Federación tienen facultad — de legislar en todo lo concerniente a la vida de esa en—tidad; esto es, han sido dotadas de facultades legislativas para reglamentar los actos que se susciten dentro desu jurisdicción territorial.

IV.-

De acuerdo con la fracción XVI del artículo 73 - constitucional, el Congreso Federal tiene entre sus facul tades la de legislar en materia de nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, naturalización....., enten--

diendo estos conceptos en la forma general que se presenta en la relación del extranjero frente al Estado Mexicano.

V.-

Las legislaturas locales tienen facultad para reglamentar los actos jurídicos que sus habitantes lleven a cabo dentro de su demarcación, extendiéndose el concepto habitantes, tanto a los nacionales como a los extranjeros.

VI.-

Ley Vallarta - 50 de la Ley de Nacionalidad y Naturaliza-ción - es violatorio de la soberanía de los estados. Es indudable esta violación aludida, tomando en cuenta los ar
tículos 40 y 41 de nuestra Constitución, ya que dichos - preceptos otorgan competencia a los estados en todo lo con
cerniente a sus regimenes interiores; por lo tanto, los -derechos civiles de los habitantes de los mismos, deben ser
materia propia de cada uno de los estados que integran laFederación.

VII.-

Es urgente actualizar la reglamentación de los - - extranjeros, en lo referente al goce de sus derechos civiles, por medio de la aplicación de la ley del estado co- - rrespondiente; siendo que previamente se han conferido facultades para llevar a cabo dicha reglamentación, y tomando en cuenta que para que se lleve a cabo la aplicación de la ley federal, es necesario que haya una resolución por parte de la Suprema Corte de Justicia que así lo disponga.

# BIBLIOGRAFIA

I -TRATADOS Y MONOGRAFIAS.

Lanz Duret, Miguel.

Moreno Diaz, Daniel.

Algara, José.

"Lecciones de Derecho Internacional Privado ". México. Imp. de -Ignacio Escalante. 1899.

Arce, Alberto G.

"Derecho Internacional Privado ".

Arce, Alberto G. "Derecho Internacional Privado ".

México. Universidad de Guadalajara. 1943.

Azpiroz, Manuel. "Código de Extranjería de los Estados Unidos Mexicanos ". México.
Imp. de Jens y Zapiain. 1876.

Berni y Catalá, Joseph. "Apuntamientos sobre las Leyes de Partida ". Madrid. Editorial Ariel. 1945. Carrillo, Jorge A. "Apuntes para la Cátedra de Derecho Internacional Privado".

Universidad Theroamericana. 1965.

Cueva, Mario de la. "Ia Constitución de 5 de febrero de 1857 de El Constitucionalismo a Mediados del Siglo XIX ". Mé-xico. U.N.A.M. 1957. Tomo II.

"Derecho Constitucional Mexicano". México. Ed. Porrúa e hijos, 1936.

"Apuntes de Derecho Constitucional"

Ievene, Ricardo "Notas para el Estudio del Derecho Indiano ". Buenos Aires. Ed. - - Reus, S. A. 1930.

Matos, José. "Curso de Derecho Internacional - Privado ". Guatemala. Impreso en los talleres de Sánchez & de - -

Miaja de la Muela, Adolfo. "Derecho Internacional Privado". Madrid. Ed. Atlas. 1963.

Guise. 1922.

México. U.N.A.M. 1964.

Obregón Esquivel, Toribio. "Apuntes para la Historia del Derecho en México". México. Ed. Polis. 1937. Tomo II.

Pérez Verdía, Luis.

"Tratado Elemental de Derecho Internacional Privado". Guadalajara. Tip. de la Escuela de Artes y Oficios del Estado. 1908.

Rodríguez, Ricardo.

"Ia. Condición Jurídica de los - Extranjeros en México en la -- Administración del General - - Porfirio Díaz". México. Of. -- Tip. de la Secretaría de Fomento. 1903.

Siqueiros, José Luis.

"Ios Conflictos de Leyes en el -Sistema Constitucional Mexicano". México. Universidad de Chihuahua. 1957.

Tena Ramirez, Felipe.

"Derecho Constitucional Mexicano". México. Ed. Porrúa, S. A. 1964.

Tena Ramirez, Felipe.

"Leyes Fundamentales de México". México. Ed. Porrúa, S. A. 1967.

Vallarta, Ignacio L.

"Exposición de Motivos del Pro-yecto de Ley sobre Extranjería y Naturalización". México. Imprenta de Fco. Díaz de León. 1890.

Wheare, K. C.

"Government of the United States of America". Oxford. University Press. 1947.

Zarco, Francisco.

"Historia del Congreso Constitu-yente 1856-1857". México. Fondo de Cultura Económica. 1956.

Zavala, Francisco J.

"Elementos de Derecho de dernicional Privado". México. Tipida de la Secretaria de Facilità. 1389.

#### II - LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857. O Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Ley de Extranjería y Naturalización de 28 de mayo de 1836.

Ley de Nacionalidad y Naturalización de 20 de enero de 1934.

Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.